



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 28 NOV 2023

**VISTO:** los Expedientes del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° MECCT-E-30530-2022 caratulado: "CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 1 de 21 – FEBRERO 2022"; N° MECCT-E-30532-2022 caratulado: "CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 2 de 21 – MARZO 2022"; N° MECCT-E-30534-2022 caratulado: "CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 3 de 21 – ABRIL 2022"; N° MECCT-E-39320-2022 caratulado: "CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 4 de 21 – MAYO 2022"; N° MECCT-E-47828-2022 caratulado: "CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 5 de 21 – JUNIO 2022"; N° MECCT-E-62039-2022 caratulado: "CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 6 Y 7 de 21 – JULIO – AGOSTO 2022"; y

**CONSIDERANDO:**

Que los Expediente citados en el Visto serán tratados de manera conjunta, los mismos refieren a pagos consecutivos que fueron iniciados a raíz del Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 21539, suscripto el 23 de septiembre de 2021 entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (C.E.P.I.T.).

Que en el mencionado convenio se fijó como objeto "(...) la realización conjunta de actividades que promuevan iniciativas educativas, de formación y capacitación para promover el acceso de la comunidad a la industria de la tecnología vinculados a los intereses de las Partes".

Que en ese sentido, las partes acordaron las siguientes tareas: "1. Promoción de becas educativas, de formación o capacitación.

2. Apoyo y difusión de programas e iniciativas, cursos, conferencias, seminarios, y talleres específicos de acuerdo a las capacidades de las Partes.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

3. *Promoción de la industria tecnológica.*
4. *Fomentar la creación de capacidades tecnológicas en el territorio nacional.*
5. *Acompañamiento en la creación del Polo Tecnológico del Fin del Mundo.*
6. *Cualquier otra actividad que en ámbito de este Convenio redunde en beneficio mutuo”.*

Que así también se convino: “(...) A fin de alcanzar el objeto del presente Convenio Marco, las Partes acordarán mediante la suscripción de Convenios Específicos las tareas a realizar en cada programa o proyecto en particular”.

Que luego de ello, el 17 de noviembre de 2021, las partes –representado el Gobierno de la Provincia, en este caso, por las Ministras de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, y de Producción y Ambiente, Tec. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE- suscribieron el Convenio Específico registrado bajo en N° 21579, estableciendo que el mismo se encuadra en el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo el N° 21539 y tiene como objeto “(...) el desarrollo, implementación y asistencia por parte de la CEPIT para la creación y puesta en funcionamiento de la Plataforma del Centro de Formación Profesional Tierra del Fuego (...)”, ello enmarcado en “(...) la necesidad de generar talentos calificados para satisfacer las demandas del sector de la economía del conocimiento (...)”.

Que respecto a las erogaciones en la cláusula tercera se indicó: “(...) Se prevé la suma de total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL (\$18.037.000).

(...) El primer desembolso se realizará en el mes de febrero de 2022 entre los días 5 al 20 de febrero de 2022, por un total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000).

Para el año 2022 se realizarán diez (10) pagos mensuales de PESOS UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.060.200) cada uno. Tales pagos





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

*se efectuarán entre los meses de marzo a diciembre de 2022, entre los días 5 al 20 de cada mes.*

*Para el año 2023 se realizarán diez (10) pagos mensuales de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$643.500) cada uno. Tales pagos se efectuarán entre los meses de marzo a diciembre de 2023, entre los días 5 al 20 de cada mes.*

*Las partes acuerdan que en el mes de diciembre de 2022 se reunirán a los fines de dilucidar ajustes que resulten necesarios respecto de las erogaciones y gastos que se definan para la planificación del cumplimiento del presente Convenio (...)"*

Que entonces, en el marco del Convenio Específico N° 21579 se gestionaron los pagos tramitados en los expedientes N° 30530/2022, N° 30532/2022, N° 30534/2022, N° 39320/2022, N° 47828/2022 y N° 62039/2022 Letra: MECCT-E.

Que la totalidad de los expedientes mencionados fueron remitidos en el marco del Control Posterior siendo intervenidos mediante las Actas de Constatación TCP N° 437/2022-PE, N° 438/2022-PE, N° 439/2022-PE, N° 440/2022-PE, N° 441/2022-PE y N° 442/2022-PE respectivamente, donde se dejaron plasmados distintos incumplimientos sustanciales, incumplimiento formal y requerimiento.

Que una vez efectuados los descargos por parte del cuentadante encada uno de los expedientes aquí tratados se emitió el Informe Contable N.º 110/2023, Letra: TCP-PE, donde el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA efectuó el siguiente análisis: "(...) **4. Análisis**

#### **4.1. Incumplimientos sustanciales**

A continuación, se expondrán los dos apartamientos normativos sustanciales formulados en todas las actas, ya que los descargos abordan ambos puntos en una única respuesta, a fin de facilitar el análisis completo:

**Incumplimiento Sustancial N.º 1:** *‘Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015 en su Capítulo II ‘Procedimientos de Selección’, Artículo 14º y subsiguientes: atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. En el presente trámite se advierte que la Resolución M.E.C.C. y T. (...), reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMATICO DE TANDIL (C.E.P.I.T.) (...).’*

**Incumplimiento Sustancial N.º 2:** *‘Incumplimiento Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ‘CONFORMIDAD DEFINITIVA’ y Resolución CGP N.º 43/22, Anexo I, Punto C ‘DE LA CONFORMIDAD’: no consta formalmente acreditada la efectiva contraprestación del servicio durante el mes (...) consistente en la puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la Provincia de Tierra del Fuego, según se desprende del Anexo I del Convenio Específico N.º 1 21579, ya que por las características de la prestación del servicio, corresponde incluir un informe técnico que sustente lo anterior, conforme la normativa aplicable en relación a la conformidad de servicios.’*

**Descargos:** con el fin de evitar extender innecesariamente el presente informe, no se incluirán aquí las transcripciones literales de los descargos formulados por la Subsecretaria Administrativa Legal – MECCyT, Silvia Beatriz AGUIRRE GONZALEZ. En su lugar, se remite a los expedientes correspondientes para su consulta.





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Cabe señalar que los descargos no suman aspectos relevantes a considerar ya que se remiten a lo ya expuesto en los dictámenes legales previos a los actos administrativos relacionados con la cancelación de los gastos.

En resumen, se argumenta que los gastos se respaldan con un convenio en curso, con partidas presupuestarias disponibles y facturas conformadas, amparado los pagos bajo la figura de pago por legítimo abono.

**Análisis y Conclusión:** por un lado, en relación al primer incumplimiento sustancial detectado se adelanta que no se considera subsanado al no haberse efectuado un procedimiento regular de contratación para el presente gasto, ya que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.

La figura de '*Reconocimiento del gasto*' fue derogada en consecuencia de los pronunciamientos por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 43/03, Acuerdo Plenario N.º 2292, entre otros, que establece que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima, ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella.

Aunque, según la jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho a partir del cual cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa.

En conclusión, la emisión de un acto administrativo de '*reconocimiento del gasto*' no vuelve todo regular en caso de haberse llevado a cabo la prestación sin existir un contrato u orden de compra formal. Por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada y la falta de pago por tal circunstancia únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor.

En cuanto al segundo incumplimiento sustancial, los descargos proporcionados no son suficientes para considerarlo subsanado, ya que nada se incluyó en relación a la efectiva prestación de servicios vinculados a las facturas canceladas en el marco de la ejecución del Convenio celebrado con el CEPIT.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas aplicables de conformidad de facturas, se considera que, para este caso en particular, se debe acompañar la conformidad con un informe técnico, documentación de respaldo, órdenes de servicio, informes del proveedor y toda otra información que permita documentar la efectiva prestación de servicios en cuanto a la planificación, implementación y puesta en marcha de la plataforma establecida en el Convenio con el CEPIT.

#### **4.2. Incumplimiento formal**

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:

**Incumplimiento Formal N.º 1:** *‘Incumplimiento Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31º, Punto 2): las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva y compromiso) se efectuaron en forma extemporánea.’*

#### **4.3. Requerimiento**

De los expedientes mencionados en sus respectivas referencias, solo se emitió un solo requerimiento que se transcribirá para su conocimiento, junto a su descargo:

**Requerimiento N.º 1:** *‘Informar por medio de cuales Decretos se ratificaron el Convenio Marco y el Convenio Específico, suscriptos con la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMATICO DE TANDIL (CEPIT).’*  
**(Ref. 1)**





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

**Descargo:** 'Respecto de ello, corresponde informar que el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Provincia y la CEPIT, registrado bajo el N° 21579, fue suscripto por el Sr. Gobernador de la provincia en su carácter de jefe de la administración provincial.

En cuanto al Convenio Específico, registrado bajo el N° 21579, fue suscripto en fecha 17 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Producción y Ambiente, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (CEPIT).

Este Convenio Específico fue celebrado bajo la vigencia del Decreto Provincial N° 612/2020, el cual en su artículo 4º establece que los Ministros y Secretarios de Estado tendrán en materia de su competencia, y por el plazo establecido en el artículo 1º del presente, la facultad para autorizar y celebrar contratos en representación del Estado.

En virtud del Decreto citado el titular del Poder Ejecutivo Provincial delegó a los Ministros y Secretarios de Estado la facultad de celebrar contratos en representación del Estado provincial, en materia de sus competencias. Al respecto, de la delegación efectuada y en el marco de las competencias atribuidas a las Sras. Ministras de Producción y Ambiente, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, no resultaría necesario emitir acto administrativo de ratificación, pues todo órgano puede transferir el ejercicio de sus competencias propias a los inferiores, salvo norma legal en contrario.' (Ref. 1).

**Análisis y conclusión:** se toma conocimiento de lo informado, considerándose al presente requerimiento cumplido.

## **5. Conclusión**

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

**Normativa incumplida:**

- Ley Provincial N.º 1015: artículo 14º y subsiguientes.
- Decreto Provincial N.º 674/11: Anexo I, artículo 34, punto 79
- Resolución CGP N.º 43/22, Anexo I, Punto C.

**Actos administrativos:**

• Resoluciones: M.E.C.C. y T. N.º 1776/22 (fs. 32 vta.) **(Ref. 1)**, M.E.C.C. y T. N.º 1937/22 (fs. 72) **(Ref. 2)**, M.E.C.C. y T. N.º 1870/22 (fs. 32 vta.) **(Ref. 3)**, M.E.C.C. y T. N.º 2437/22 (fs. 34 vta.) **(Ref. 4)**, M.E.C.C. y T. N.º 2641/22 (fs. 29 vta.) **(Ref. 5)** y M.E.C.C. y T. N.º 3597/22 (fs. 37) **(Ref. 6)**: Todas reconocen la prestación del servicio.

• Resoluciones: S.A. N.º 0563/22 (fs. 37) **(Ref. 1)**, S.A. N.º 0691/22 (fs. 97) **(Ref. 2)**, S.A. N.º 0692/22 (fs. 43) **(Ref. 3)**, S.A. N.º 0989/22 (fs. 43) **(Ref. 4)**, S.A. N.º 1099/22 (fs. 39 vta.) **(Ref. 5)**, Ss.A.I. N.º 0159/22 (fs. 51.) **(Ref. 6)**: Todas ordenan el pago del servicio.

**Agentes responsables:**

- D.I. Analía I. CUBINO – Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien suscribe los actos administrativos de reconocimiento.
- Tec. Paola A. BARROS – Secretaria Administrativa M.E.C.C. y T., quien suscribe los actos administrativos de aprobación del gasto y dispone el pago.
- Ema L. BEJARANO – Subsecretaria de Apoyo Institucional Administrativa MECCyT, quien suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y dispone el pago **(Ref. 6)**.

**Presunto perjuicio fiscal:**

• Se hace constar de que en el caso de que el incumplimiento sustancial N.º 2 de los expedientes de la referencia no sea subsanado, podría suponerse la existencia de un posible perjuicio al erario público, ya sea por la





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

*totalidad o por una parte de las facturas canceladas, aspecto que no se puede determinar con certeza en esta instancia por falta de elementos (...)"*

Que seguidamente, mediante Nota Interna N° 670/2023, Letra: TCP-SC del 31 de marzo de 2023, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS solicitó la intervención de la Secretaría Legal a los efectos de que se expida sobre los incumplimientos sustanciales formulados.

Que a raíz de ello, la abogada Florencia ALBORNOZ emitió el Informe Legal N° 95/2023, Letra: TCP-CA, en el cual expuso que: *"(...) De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.*

*Así, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia '(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)'*

*Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I 'Procedimiento de Control Posterior' de la Resolución Plenaria N° 122/2018.*

*Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: 'Incumplimientos formales:*

*Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.*

*El Auditor Fiscal, deberá llevar un 'Registro de Incumplimientos Formales' respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.*

#### *1.1.2 Incumplimientos sustanciales:*

*Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1'.*

*Asimismo, previo a efectuar al análisis particular del Incumplimiento Sustancial expuesto, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y/o persecutoria que ostenta.*

*En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: 'La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior'.*

*Al respecto, vale recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo 'Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo', se sentó el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.*

*Por otra parte, en los autos caratulados 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo*





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

En orden a lo expuesto, resta aclarar que el ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, ocurrió el 10 de noviembre de 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los actos administrativos que reconocieron la prestación mensual del servicio, y los que aprobaron el gasto y ordenaron el pago, fueron emitidos entre el 20 de mayo de 2022 y el 29 de septiembre de 2022, se entiende que su publicación en el Boletín Oficial no podría haber sido anterior a ellos, por lo que aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención en los presentes actuados, realizada por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota N° 670/2023 Letra: T.C.P.-S.C., en relación a los incumplimientos sustanciales formulados por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, en el Informe Contable N° 110/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

En primer lugar, corresponde referirnos al Incumplimiento Sustancial N° 1 expuesto en los siguientes términos: 'Incumplimiento Ley Provincial N° 1015 en su capítulo II 'Procedimientos de Selección', Artículo 14º y subsiguientes: atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. (...) se advierte que la Resolución (...) reconoce el

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"

gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la Plataforma del centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CÁMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMÁTICO DE TANDIL (CEPIT), por la suma de (...)’.

Ahora bien, como punto de partida a la cuestión planteada por el Auditor Fiscal, corresponde tener en consideración que los pagos bajo análisis, cuya obligación surge del Convenio Específico N° 21579, tienen su origen en el Convenio Marco N° 21539.

En efecto, mediante la cláusula segunda del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Provincia y el CEPIT se dispuso: ‘A fin de alcanzar el objeto del presente Convenio Marco, **las partes acordaran mediante la suscripción de Convenios Específicos** las tareas a realizar en cada programa o proyecto en particular. En todos los casos, **los trabajos se llevarán a cabo de acuerdo a las normativas institucionales de cada una de las partes**. Asimismo, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo la responsabilidad que corresponda en forma particular.

En cada Convenio Específico se precisará:

1 Descripción y características del proyecto.

2 Planificación del proyecto, incluyendo cronogramas y plazos tentativos de ejecución.

3 Lugares para la realización de las tareas.

4 Responsabilidades y obligaciones de las Partes, incluidos los criterios sobre Propiedad Intelectual de corresponder.

5 Descripción de la participación o incorporación de terceros en el desarrollo de tareas.

**6 La distribución de los costos o gastos que pudiera corresponder a las partes por la implementación del programa o proyecto.**





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

7 Otros aspectos, criterios y pautas que las Partes consideren necesario coordinar o incorporar para el cumplimiento del proyecto' (el resaltado es propio).

Por su parte, en los considerandos del Convenio Específico se expone: 'Que el presente (...) se encuadra en el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 15 de noviembre de 2021, Registrado bajo el N° 21.539'.

Asimismo, el Convenio Específico en su cláusula Tercera dispone: 'EROGACIONES. GASTOS: Se prevé la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL (\$18.037.000).

Dichos fondos serán asistidos y distribuidos de la siguiente manera (...) conforme el cronograma establecido a continuación:

Por parte del Ministerio de producción y Ambiente de la provincia, a requerimiento del ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$5.500.000,00), (...).

Por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se asistirá con la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$12.537.000,00). Dicho gasto se realizará mediante las partidas presupuestarias correspondientes y actos administrativos que se dicten a tal efecto, o por el recurso que pudiera ser determinado en su reemplazo'.

También corresponde en este punto mencionar que, a fojas 12 del Expediente N° 62039/2022 Letra: MECCT-E, luce incorporada una Adenda al Convenio Específico registrado bajo el N° 21579, en cuya Cláusula primera se establece el aumento del valor de erogaciones y gastos, fijándolo en un total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$19.157.000).

*[Handwritten signature]*

Asimismo se establece que la asistencia del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología aumentará a PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTAY SIETE MIL (\$13.657.000), al tiempo que se dispone: 'Para el año 2022 se realizarán cuatro (4) pagos, correspondiendo cada pago a los meses de marzo, abril, mayo y junio. Por cada mes se abonará la suma de PESOS UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.060.200). En lo que respecta a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022, se abonará por cada mes la suma de pesos un millón doscientos sesenta mil doscientos (\$ 1.260.200).

Para el año 2023 se realizarán diez (10) pagos mensuales de pesos seiscientos cuarenta y tres mil quinientos (\$643.500) cada uno. Tales pagos se efectuarán entre los meses de marzo a diciembre 2023, entre los días 5 al 20 de cada mes.

Las partes acuerdan que en el mes de diciembre 2022 se reunirán a los fines de dilucidar ajustes que resulten necesarios respecto de las erogaciones y gastos que se definan para la planificación del cumplimiento del presente Convenio'.

Dicho ello, y en función del primer Incumplimiento señalado por el Auditor, corresponde recordar lo establecido por la Ley provincial N° 1015, en su artículo 14: 'Regla General. La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público.

La utilización de otros procedimientos de selección sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los artículos 18 al 20 de la presente ley'.

Entonces, de lo establecido tanto en el Convenio Marco, como en el Convenio Específico, y en la normativa vigente, se entiende que le asiste razón al Auditor Fiscal cuando expone la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce.





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Por lo tanto, de lo expuesto surgiría que los pagos efectuados -en concepto de erogaciones y gastos para el desarrollo, implementación y asistencia por parte de la CEPIT para la creación y puesta en funcionamiento de la Plataforma del Centro de Formación Profesional Tierra del Fuego-, se realizaron tanto en el marco Convenio Marco N° 21.539. como en el Convenio Específico registrado bajo el N° 21.579, pero por fuera de los procedimientos establecidos por la normativa que rige en la materia.

Es decir, si bien por un lado resulta claro que los pagos se efectuaron de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Específico -en el marco de lo dispuesto en el Convenio Marco-, por otro se evidencia la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio.

Es por ello, que se entiende acertado el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto al Incumplimiento Sustancial N° 1, en cuyo análisis expuso: 'La figura de 'Reconocimiento del gasto' fue derogada en consecuencia de los pronunciamientos por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 43/03, Acuerdo Plenario N.º 2292, entre otros, que establece que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima, ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella.

Aunque, según la jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho a partir del cual cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa.

En conclusión, la emisión de un acto administrativo de 'reconocimiento del gasto' no vuelve todo regular en caso de haberse llevado a cabo la prestación sin existir un contrato u orden de compra formal. Por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada y la falta de pago por tal

circunstancia únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor’.

Resulta oportuno mencionar, además, que en similar sentido lo razonó tanto la Auditoría Interna como el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Así, por ejemplo, en el Informe de Auditoría Interna N° 434/2022 MECCT (obranste a fojas 28/29 del Expediente MECCT-E-30530-2022), la Auditora sostuvo: ‘Se observa con carácter insalvable que el gasto tramitado en las presentes actuaciones no resulta de una contratación acorde a la normativa vigente (...)’.

Por su parte, en el Dictamen D.G.A.J.-Z.S. (M.E.C.C.yT.) N° 083/2022 (obranste a fojas 29 vuelta/31 del Expediente MECCT-E-30530-2022) la letrada expuso: ‘(...) correspondería cancelar el pago, en razón a que este se encuentra legitimado mediante el Convenio Específico entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de producción y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (...)’.

(...) para futuros casos se deberán implementar, con suficiente antelación todos los mecanismos legales necesarios, tendientes a evitar este tipo de reconocimientos fuera de la normativa prescripta, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contrataciones, a los fines de deslindar las responsabilidades establecidas en el art. 11 de la ley provincial N° 1015’.

Por todo lo expuesto, se entiende que a fin de preservar los principios rectores de las contrataciones administrativas -juridicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad-, siempre que el efectivo acatamiento de los preceptos legales que rigen las contrataciones implican una garantía para el interés público comprometido, resulta ineludible recurrir a los procedimientos de contratación correspondientes.





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

En ese sentido, considero que el gasto originado en el Convenio tramitado en las presentes actuaciones podría válidamente haberse encuadrado en el artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, invocando razones de especialidad, ello de acuerdo a lo dispuesto en la norma: 'ARTÍCULO 18.-Contratación Directa. La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos:

(...) f) la adquisición, ejecución, conservación o restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados, que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo'.

Por lo expuesto, habiendo verificado el apartamiento normativo señalado por el Auditor Fiscal, se considera oportuno efectuar una recomendación a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía I. CUBINO, para que en futuras tramitaciones como las que aquí se analizan, se proceda de acuerdo a los preceptos normativos que rigen en la materia, efectuando el procedimiento de selección correspondiente.

No obstante, en relación al Incumplimiento en análisis, se entiende que también estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4º inciso h) de la ley provincial N° 50.

En otro orden de ideas, en relación al segundo Incumplimiento Sustancial indicado, en el Informe Contable N° 110/2023 Letra: TCP-PE se dijo: 'Incumplimiento Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 'CONFORMIDAD DEFINITIVA' y Resolución CGP N° 43/2022, Anexo I, Punto C 'DE LA CONFORMIDAD'.

*[Handwritten signature]*

En función de ello, vale recordar que el Artículo 34, Punto 79 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/11, dispone: 'CONFORMIDAD DEFINITIVA. A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.

Cuando la contratación no se hubiese realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte'.

Por su parte, la citada Resolución CGP N° 43/2022, en su Anexo I, Punto C 'DE LA CONFORMIDAD' establece: 'La conformidad de la factura deberá realizarse por medio de una Nota emitida por la dependencia solicitante, estando los agentes de planta, con cargo no inferior a Jefe de Departamento o los funcionarios facultados a suscribirla.

Previo a su conformidad el área deberá verificar los datos de la factura y el CAE., el cual deberá incorporarse al expediente de la tramitación.

En la Nota deberá indicarse:

- La fecha de recepción de la factura.
- Tipo, número de factura y razón social.
- Periodo de facturación.
- Monto de la factura.
- Número de orden de compra y/o número de convenio registrado, de corresponder.

-La Conformidad de haber recibido el bien o la prestación del servicio, según lo detallado en la Orden de Compra y/o contrato teniendo presente para su suscripción que el agente o funcionario que presta conformidad no deben haber intervenido en el trámite de adjudicación y deben poder efectuar el control físico de los elementos o la constatación de los servicios contratados, conforme lo





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

establecido en el artículo 34. punto 83 y concordantes del Decreto Provincial N°674/11 o en la que en un futuro la remplace.

-Nombre completo y cargo de la persona que conforma.

En caso de que por las características de las respectivas adquisiciones y/o prestaciones debiera presentarse un informe técnico este deberá estar suscripto por el área que lo emita y deberá incorporarse al expediente junto con la Nota de conformidad.

(...) La documentación mencionada precedentemente deberá remitirse a la Dirección General de Administración Financiera (D.G.A.F), la cual controlará que la nota esté correctamente confeccionada y que la factura se encuentre acorde con las Resoluciones de A.F.I.P N° 1415/03. N° 4290/18 y N°4291/18 y sus modificatorias, como así también, constatará que los comprobantes se encuentren autorizados por este organismo.

Posteriormente, la D.G.A.F dará continuidad a la tramitación para concretar el pago correspondiente’.

En función de ello, entiendo oportuno remitirnos a las cláusulas del Convenio Específico registrado bajo el número N° 21.579, a fin de analizar si resulta suficiente la acreditación de la contraprestación mediante la simple conformación de las facturas, tal como se observa en las presentes actuaciones.

Así, en el Anexo I del citado Convenio se establecen: ‘(...) las características de la planificación, implementación y puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la Provincia de Tierra del Fuego.

1. La puesta en funcionamiento de la plataforma será el mes de febrero de 2022. Se establecerá oportunamente un periodo de inscripción para los cursos disponibles a través de la plataforma y los requisitos para el acceso de los cursos.

Las propuestas formativas dentro de la plataforma serán tres:

A. Curso de desarrollador web full track con una duración total de veinte (20) meses distribuidos en (dos años lectivos).

B. Curso de Experiencia de Usuario (UX) y diseño de interacción con una duración total de diez (10) meses (un año lectivo).

C. Curso de Programa Mujeres Tecnológicas con una duración de dos meses.

2. Modalidad y lugar para la realización de tareas: El desarrollo y configuración de la plataforma educativa se llevará adelante conjuntamente con un equipo técnico de LA PROVINCIA y un equipo de la CEPIT. Las tareas se harán de forma remota desde los lugares designados por ambas instituciones’.

Ahora, si bien de la lectura de las cláusulas del Convenio y su Anexo no surge específicamente la forma en que será acreditado el efectivo cumplimiento de la contraprestación, se entiende que la simple conformación de las facturas no resultaría suficiente en tal sentido.

Por ello, se considera oportuno requerir al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la elaboración de un Informe Técnico en el que se informe y acredite, con la documentación correspondiente, la efectiva puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional, los listados de inscriptos en cada una de las propuestas formativas, datos relativos a días y horarios de cursada, modalidad, profesionales a cargo del dictado de los cursos –teniendo en consideración que, según lo expuesto en el Anexo citado, las actividades a desarrollar se llevarían a cabo conjuntamente por personal técnico de la Provincia y de CEPIT-, como así también cualquier otro dato que coadyuve a acreditar el real cumplimiento de lo convenido, a fin de verificar la contraprestación y justificar de esa manera la erogación de los fondos.

En este sentido, vale recordar lo expuesto en relación al tópico en análisis en el Informe Legal N° 362/2021, aprobado por la Resolución Plenaria N° 389/2021 por la que se observó la Resolución CGP N° 64/2021 (dejada luego sin efecto y reemplazada por la Resolución CGP N° 43/2022): ‘(...) la





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

conformidad integra uno de los requisitos que deben cumplimentarse en forma previa al pago, y ya se encontraba previsto en la Resolución C.G. N.º 12/13, sin observaciones a su respecto tal como ya indiqué.

En aquella oportunidad la norma establecía en el Punto 5. f) en parte pertinente que (...) 'Las facturas y en su caso los remitos deberán ser conformados por el agente de planta permanente receptor, dejando constancia de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica y agregándose luego una constancia de tramitación de cobertura de seguro si correspondiera y el proyecto de Resolución que aprueba el gasto y autoriza el pago, a los efectos de su revisión.

**La conformidad sobre la documentación mencionada precedentemente constituye la acreditación necesaria y suficiente de recepción de los bienes o servicios adquiridos, a excepción de los casos de locaciones de servicios o de obras en los que, por las características de las respectivas prestaciones se deban incorporar además informes técnicos descriptivos de las mismas, siempre que se establezca dicha condición al momento de la contratación en los respectivos contratos u órdenes de compra (...)' (el resaltado es propio).**

En función de lo expuesto entiendo que no se encontraría acreditada la contraprestación por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, compartiendo así lo expuesto por el Auditor Fiscal respecto al Incumplimiento Sustancial N° 2 en el Informe Contable N° 110/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

### **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto en el análisis que antecede, surge que los pagos efectuados -en concepto de erogaciones y gastos para el desarrollo, implementación y asistencia por parte de la CEPIT para la creación y puesta en funcionamiento de la Plataforma del Centro de Formación Profesional Tierra del Fuego-, si bien se realizaron en el marco del Convenio de Colaboración N° 21.539

y del Convenio Específico registrado bajo el N° 21.579, se evidencia la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio.

Es por ello, que se comparte el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto al Incumplimiento Sustancial N° 1, entendiendo que en el caso bajo análisis se efectuó un reconocimiento de gastos, como consecuencia de la falta de tramitación del procedimiento de contratación correspondiente, en el caso particular, en opinión de quien suscribe, el dispuesto en el inciso f) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015.

Por lo tanto, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de miembros, se entiende estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Por otra parte, en relación al Incumplimiento Sustancial N° 2, se entiende que no se encontraría cabalmente acreditada la contraprestación del servicio por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, compartiendo así lo expuesto por el Auditor Fiscal al respecto en el Informe Contable N° 110/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

Por ello, se estima oportuno requerir al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la elaboración de un Informe Técnico en el que se informe y acredite, con la documentación correspondiente, la efectiva puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional, como así también cualquier otro dato que coadyuve a acreditar el real cumplimiento de lo convenido por parte de la C.E.P.I.T., a fin de verificar la contraprestación y justificar de esa manera la erogación de los fondos (...)."

Que seguidamente la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su Informe Legal N.º 113/2023, Letra: TCP-CL, compartió el criterio expuesto en el Informe Legal antes mencionado y realizó las siguientes consideraciones: "(...) En tal sentido, resulta dable señalar que se comparte el análisis efectuado, en cuanto a que se verifica un apartamiento normativo, al no





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

*haberse seguido ningún procedimiento de contratación previo a la suscripción del Convenio Específico C.E.P.I.T. N° 21579.*

*Sin perjuicio de ello, del análisis de los antecedentes se desprende que dicho convenio sigue en curso de ejecución a la fecha y que se enmarca en uno anterior, el Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 21539, respecto del cual no se advierte que se haya seguido un procedimiento de contratación.*

*Asimismo, de la cláusula segunda del Convenio Marco se desprende que, a fin de alcanzar su objeto, las partes acuerdan la suscripción de convenios específicos, para implementar cada programa o proyecto en particular.*

*Es así que, los convenios específicos, en principio, no tendrán un procedimiento de contratación particular, ya que los mismos derivan del Convenio Marco anterior que les da sustento. La cuestión entonces radica, a mi criterio, en que el procedimiento de contratación debió llevarse a cabo en relación con el Convenio Marco suscripto entre la Provincia y la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (C.E.P.I.T.).*

*Dicho Convenio Marco no encuadra en los supuestos del artículo 135 de la Constitución Provincial, dado que la contraparte es una Asociación de carácter civil, por lo que debió procederse en el marco de la Ley provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias. En el caso, dado las características y las razones esbozadas parecería, prima facie, que encuadraría en el supuesto de contratación directa por especialidad.*

*Así las cosas, entiendo oportuno señalar que no corresponde continuar emitiendo reconocimientos de gastos, para solventar la ejecución del Convenio Específico bajo análisis, que tiene plazo de duración hasta diciembre 2023, sino que deberá procederse conforme a derecho, llevando a cabo el procedimiento de contratación correspondiente.*

Así las cosas, independientemente de los apartamientos normativos verificados en las actuaciones bajo análisis, corresponde hacer saber a la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, a la Oficina Provincial de Contrataciones y a la Ministra de Educación, D.I. Analía Inés CUBINO y a la Ministra de Producción y Ambiente, Téc. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, ya que son quienes suscribieron el Convenio Específico, y por su intermedio a las áreas legal sea a su cargo, que deberá encausarse la contratación con el CEPIT dentro del marco normativo legal de contrataciones, Ley provincial N° 1015 y reglamentaciones, no pudiendo continuarse con pagos de este tipo de Programas a través de Reconocimiento de Gastos (...).

Que posteriormente, tomó intervención la Secretaría Contable emitiendo el Informe Contable N° 293/2023, Letra: TCP-SC del 3 de julio de 2023, donde el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. Mauricio IRIGOITIA concluyó:

***“(...) 4. Análisis y Conclusión***

*Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados.*

***Normativa incumplida:***

- Ley Provincial N.º 1015: artículo 14º y subsiguientes.
- Decreto Provincial N° 674/11: Anexo I, artículo 34, punto 79
- Resolución CGP N° 43/22, Anexo I, Punto C.

***Actos administrativos:***

- Resoluciones: M.E.C.C. y T. N.º 1776/22 (fs. 32 vta.) (Ref. 1), M.E.C.C. y T. N.º 1937/22 (fs. 72) (Ref. 2), M.E.C.C. y T. N.º 1870/22 (fs. 32 vta.) (Ref. 3), M.E.C.C. y T. N.º 2437/22 (fs. 34 vta.) (Ref. 4), M.E.C.C. y T. N.º 2641/22 (fs. 29 vta.) (Ref. 5) y M.E.C.C. y T. N.º 3597/22 (fs. 37) (Ref. 6): Todas reconocen la prestación del servicio.





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

• *Resoluciones: S.A. N.º 0563/22 (fs. 37) (Ref. 1), S.A. N.º 0691/22 (fs. 97) (Ref. 2), S.A. N.º 0692/22 (fs. 43) (Ref. 3), S.A. N.º 0989/22 (fs. 43) (Ref. 4), S.A. N.º 1099/22 (fs. 39 vta.) (Ref. 5), Ss.A.I. N.º 0159/22 (fs. 51.) (Ref. 6): Todas ordenan el pago del servicio.*

**Agentes responsables:**

- *D.I. Analía I. CUBINO – Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien suscribe los actos administrativos de reconocimiento.*
- *Tec. Paola A. BARROS – Secretaria Administrativa M.E.C.C. y T., quien suscribe los actos administrativos de aprobación del gasto y dispone el pago.*
- *Ema L. BEJARANO – Subsecretaria de Apoyo Institucional Administrativa MECCyT, quien suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y dispone el pago (Ref. 6).*

**Presunto perjuicio fiscal:**

• *Se hace constar de que en el caso de que el incumplimiento sustancial N.º 2 de los expedientes de la referencia no sea subsanado, podría suponerse la existencia de un posible perjuicio al erario público, ya sea por la totalidad o por una parte de las facturas canceladas, aspecto que no se puede determinar con certeza en esta instancia por falta de elementos.*

*Por otra parte, se deja constancia que el incumplimiento formal detectado del expediente de la referencia 1 ha sido incorporado en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.*

*Sin otro particular, elevo a su consideración considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, y que se debe requerir al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la elaboración de un Informe Técnico en el que se*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

*informe y acredite, con la documentación correspondiente, la efectiva puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional, salvo mejor y elevado criterio”.*

Que luego de ello y en función a las conclusiones del Informe Legal N°95/2023, Letra: TCP-CA, mediante Nota Externa N° 1406/2023, Letra: TCP-SL, reiterada por su similar N° 1656/2023, el Secretario Legal requirió a la Ministra de Educación la elaboración de un Informe Técnico en el que se enuncie y acredite con la documentación respaldatoria sobre la efectiva puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional, los listados de inscriptos en cada una de las propuestas formativas, datos relativos a días y horarios de cursada, modalidad, profesionales a cargo del dictado de los cursos, como así también cualquier otro dato que coadyuve a acreditar el real cumplimiento de lo convenido, a fin de verificar la contraprestación y justificación de esa manera la erogación de los fondos.

Que a raíz de ello, la Secretaría Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Ab. Mariángeles ARROYO mediante Nota N° N-DGAF\_MECCT-5619-2023 remitió el Informe Técnico elaborado por la CEPIT, dando cuenta de las actividades desarrolladas en el marco de la puesta en marcha de la plataforma virtual del Centro de Formación Profesional Tierra del Fuego.

Que seguidamente, el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI remitió las actuaciones a la Secretaría Contable a los efectos que analice el descargo formulado por el cuentadante.

Que en función de ello, la Secretaría Contable emitiendo el Informe Contable N° 411/2023, Letra: TCP-SC del 17 de octubre de 2023, donde el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS concluyó:

**“(...) 4. Análisis y Conclusión**

*Así las cosas, de la lectura y análisis de la documentación agregada de fs. 98/111, se concluye que si bien se dió cumplimiento en agregar el Informe*





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

*Técnico requerido elaborado por la CEPIT, no se aportó la documentación de respaldo pertinente solicitada. No obstante ello, esta instancia de control, con el objeto de actuar con la verdad objetiva y material, procedió a consultar los sitios web, consignados en el informe en cuestión, cuyas capturas de pantallas se adjuntan al presente, constatando la existencia de la Plataforma virtual del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego, en la que se puede acceder a distintas "ventanas": Aulas Digitales, Cursos y Concursos, Galería Videos, Convocatorias, así como también indican el proceso para el acceso a Becas y los requisitos para acceder a las inscripciones pertinentes, etc.*

*Por lo expuesto, salvo mejor o elevado criterio de su parte se concluye que se contaría con los elementos de juicio suficientes para que, tal lo sugerido en la Nota Interna N° 2101/2023, Letra: TCP-SL, suscripta por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal, sean tratadas las presentes actuaciones, por ese Cuerpo Plenario, en forma simultánea con el Expediente N° 2855/2020, Letra: ED, caratulado: " PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES".*

*Que sobre las trasgresiones normativas observadas en los expedientes donde tramitaron los pagos de las facturas a la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (C.E.P.I.T.) en el marco del Convenio Marco y su Específico, registrados bajo los N° 21539 y 21579 respectivamente se comparten y hacen propio los términos de los Informes Contables N° 110/2023 Letra: TCP-PE, N° 293/2023 Letra: TCP-SC, N° 411/2023 Letra: TCP-SC e Informes Legales N° 95/2023 Letra: TCP-CA y N° 113/2023 Letra: TCP-CL.*

*Que en esa línea, se comparte el análisis efectuado, en cuanto a que se verificó un apartamiento normativo, al no haberse seguido ningún procedimiento*

de contratación previo a la suscripción del Convenio Específico C.E.P.I.T. N° 21579.

Que sin perjuicio de ello, del análisis de los antecedentes también se desprende que dicho convenio sigue en curso de ejecución a la fecha y se enmarca en uno anterior, que es el Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 21539, respecto del cual no se advierte que se haya seguido un procedimiento de contratación.

Que, el mencionado Convenio Marco no se encuadra en los supuestos del artículo 135 de la Constitución Provincial, dado que la contraparte es una Asociación de carácter civil, por lo que deberá regirse en el marco de la Ley provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias.

Que así las cosas, independientemente de los apartamientos normativos verificados en las actuaciones bajo análisis, corresponde hacer saber a la Ministra de Educación, D.I. Analía Inés CUBINO y a la Ministra de Producción y Ambiente, Téc. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, ya que son quienes suscribieron el Convenio Específico, y por su intermedio a las áreas legales sea a su cargo, que deberá encausar la contratación con la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (C.E.P.I.T.) dentro del marco normativo legal de contrataciones, Ley provincial N° 1015 y reglamentaciones.

Que asimismo y respecto al incumplimiento sustancial en los expedientes de pago relativos a la conformidad definitiva, los Auditores Fiscales mencionaron que podría presumirse la existencia de un posible perjuicio al erario público en caso de no considerarse subsanado.

Que sobre ello, la Ley provincial N° 50 en su capítulo XII, regula la responsabilidad administrativa patrimonial del agente público y determina sus presupuestos, previendo que los estipendiarios serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas (artículos 43, 44, 46, 48 siguientes y





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

concordantes). Además, para regular la prescripción, indica que el dies a quo será el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior (artículo 75).

Que consecuentemente, en el marco normativo provincial son necesarios los siguientes presupuestos: a) la existencia de un daño, que debe ser cierto, no conjetural o hipotético, efectivo y subsistente; b) la imputación jurídica del daño, que es la atribución del daño injusto y por ende antijurídico, al agente en razón de su culpa, dolo o negligencia (es decir, que la responsabilidad será subjetiva); y c) la relación de causalidad, que implica establecer que el hecho del funcionario fue la causa adecuada del resultado dañoso y sin el cual el perjuicio no se hubiera producido.

Que por ello, en relación al primer punto -daño-, es doctrina reiterada de este Organismo de Control (v. Resoluciones Plenarias N° 121/2015, N° 115/2015, N° 100/2015, N° 97/2015, entre tantas otras) que el daño, como presupuesto de la responsabilidad patrimonial, debe presentar las siguientes características: *"El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal' (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 268/270)"*.

Que en otras palabras, la responsabilidad patrimonial del funcionario se determina por la acción u omisión que causa un daño al Estado que, por su parte, debe ser cierto, existente y no sobre un padecimiento probable o hipotético.

Que entrando en análisis y sobre el primer tópico -daño-, adelantamos que no nos encontramos en condiciones de aseverar en esta instancia la existencia de presunto perjuicio fiscal.

Que se presentan en esta instancia ciertos interrogantes a la luz del principio de verdad objetiva que debe guiar a la administración, atento a existir en los expedientes administrativos reseñados constancias sobre las que se podría derivar que habría existido una contraprestación de servicios conforme lo indica el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable en el Informe Contable N° 411/2023, Letra: TCP-SC.

Que a raíz de lo expuesto, entendemos que no se puede constatar la existencia de hechos que hagan presumir, con el grado de certeza necesario, la existencia de un daño cierto al erario provincial con aptitud además de constituir perjuicio fiscal. Ello, toda vez que estaría acreditado mínimamente la existencia de contraprestaciones en los expedientes analizados, por lo que no sería prudente el ejercicio de las acciones propias, atento a la ausencia del elemento “daño” en esta instancia.

Que asimismo y a raíz de los informes mencionados se estima pertinente, en el marco del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N.° 50 efectuar una recomendación a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, como la máxima autoridad de la cartera ministerial de Educación, que a futuro se tomen los recaudos y por las áreas técnicas que correspondan se genere información que sea completa, integral y confiable evitando situaciones como la del presente, a fin de garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N° 50.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° inciso g), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° 110/2023 Letra: TCP-PE, N° 293/2023 Letra: TCP-SC, N° 411/2023 Letra: TCP-SC e Informes Legales N° 95/2023 Letra: TCP-CA y N° 113/2023 Letra: TCP-CL, los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la Ministra de Educación, D.I. Analía Inés CUBINO y a la Ministra de Producción y Ambiente, Téc. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, ya que son quienes suscribieron el Convenio Específico, y por su intermedio a las áreas legal sea a su cargo, que deberá encausar la contratación con la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (C.E.P.I.T.) dentro del marco normativo legal de contrataciones, Ley provincial N° 1015 y reglamentaciones.

**ARTÍCULO 3º.-** Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, como la máxima autoridad de la cartera ministerial de Educación, que a futuro se tomen los recaudos y por las áreas técnicas que correspondan se genere información que sea completa, integral y confiable evitando situaciones como la del presente, a fin de garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N° 50.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, con remisión de las actuaciones detalladas en el Visto y a la Ministra de Producción y Ambiente, Téc. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar en sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, a la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE

LA FUENTE, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo Esteban GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 273 /2023.**

  
**G.P.N. Hugo Sebastián PANI**  
**VOCAL DE AUDITORÍA**  
**Tribunal de Cuentas de la Provincia**  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
**Dr. Miguel LONGHITANO**  
**VOCAL ABOGADO**  
**PRESIDENTE**  
**Tribunal de Cuentas de la Provincia**





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA



## INFORME CONTABLE

### Control Posterior

**INFORME CONTABLE N.º 110/2023**

**Letra: TCP-PE**

| Referencias | Expediente N° |            | Acta de<br>Constatación<br>Control<br>Posterior N° | Valor           |
|-------------|---------------|------------|----------------------------------------------------|-----------------|
| Ref. 1      | MECCT         | 30530-2022 | 437/2022                                           | \$ 1.000.000,00 |
| Ref. 2      | MECCT         | 30532-2022 | 438/2022                                           | \$ 1.060.200,00 |
| Ref. 3      | MECCT         | 30534-2022 | 439/2022                                           | \$ 1.060.200,00 |
| Ref. 4      | MECCT         | 39320-2022 | 440/2022                                           | \$ 1.060.200,00 |
| Ref. 5      | MECCT         | 47828-2022 | 441/2022                                           | \$ 1.060.200,00 |
| Ref. 6      | MECCT         | 62039-2022 | 442/2022                                           | \$ 2.520.400,00 |

**Área generadora:** Dirección General de Administración Financiera  
- MECCYT

**Auditor Fiscal:** C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA

**Ushuaia, 20 de marzo de 2023**

---

## TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

---







"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

## Índice

|     |                                    |   |
|-----|------------------------------------|---|
| 1.  | Destinatario .....                 | 1 |
| 2.  | Objeto.....                        | 1 |
| 3.  | Antecedentes.....                  | 1 |
| 4.  | Análisis.....                      | 2 |
| 4.1 | Incumplimientos sustanciales ..... | 2 |
| 4.2 | Incumplimiento formal .....        | 4 |
| 4.3 | Requerimiento.....                 | 5 |
| 5.  | Conclusión .....                   | 6 |

*[Handwritten signature]*







"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

## 1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

## 2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

## 3. Antecedentes

A continuación, se detallan los expedientes que se gestionaron en el marco del Convenio de Cooperación registrado bajo N.º 21.539 entre la Provincia y la Cámara de Empresas del Polo Informativo de Tandil (CEPIT), y que dieron lugar a pagos fuera de procedimiento que fueron remitidos en el marco del Control Posterior, a solicitud de esta delegación.

Dichos pagos fueron intervenidos mediante Actas de Constatación, en las cuales se formularon las transgresiones normativas detectadas, requerimientos y notas de rigor.

| Referencias | Expediente N° |            | Acta de Constatación Control Posterior N° | Valor           |
|-------------|---------------|------------|-------------------------------------------|-----------------|
| Ref. 1      | MECCT         | 30530-2022 | 437/2022                                  | \$ 1.000.000,00 |
| Ref. 2      | MECCT         | 30532-2022 | 438/2022                                  | \$ 1.060.200,00 |
| Ref. 3      | MECCT         | 30534-2022 | 439/2022                                  | \$ 1.060.200,00 |
| Ref. 4      | MECCT         | 39320-2022 | 440/2022                                  | \$ 1.060.200,00 |
| Ref. 5      | MECCT         | 47828-2022 | 441/2022                                  | \$ 1.060.200,00 |
| Ref. 6      | MECCT         | 62039-2022 | 442/2022                                  | \$ 2.520.400,00 |

Una vez vencido el plazo para que se brindaran los descargos correspondientes, se procedió a su requerimiento, siendo finalmente devueltas las actuaciones con las respuestas que serán analizadas seguidamente.

## 4. Análisis

### 4.1 Incumplimientos sustanciales

A continuación, se expondrán los dos apartamientos normativos sustanciales formulados en todas las actas, ya que los descargos abordan ambos puntos en una única respuesta, a fin de facilitar el análisis completo:

**Incumplimiento Sustancial N.º 1:** *“Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015 en su Capítulo II “Procedimientos de Selección”, Artículo 14º y subsiguientes: atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. En el presente trámite se advierte que la Resolución M.E.C.C. y T. N.º <sup>1</sup>, reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMATICO DE TANDIL (C.E.P.I.T.), por la suma de <sup>2</sup>”.*

**Incumplimiento Sustancial N.º 2:** *“Incumplimiento Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 “CONFORMIDAD DEFINITIVA” y Resolución CGP N.º 43/22, Anexo I, Punto C “DE LA CONFORMIDAD”: no consta formalmente acreditada la efectiva contraprestación del servicio durante el mes de <sup>3</sup> consistente en la puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la Provincia de Tierra del Fuego,*

---

<sup>1</sup> Ref. 1: Resolución MECCyT N.º 1776/2022 incorporada a fojas 32 vuelta.  
Ref. 2: Resolución MECCyT N.º 1937/2022 incorporada a fojas 72.  
Ref. 3: Resolución MECCyT N.º 1870/2022 incorporada a fojas 32 vuelta.  
Ref. 4: Resolución MECCyT N.º 2437/2022 incorporada a fojas 34 vuelta.  
Ref. 5: Resolución MECCyT N.º 2641/2022 incorporada a fojas 29 vuelta.  
Ref. 6: Resolución MECCyT N.º 3597/2022 incorporada a fojas 37.

<sup>2</sup> Ref. 1: \$1.000.000,00.  
Ref. 2, 3, 4 y 5: \$1.060.200,00.  
Ref. 6: \$2.520.400,00.

<sup>3</sup> Ref. 1: Febrero 2022.  
Ref. 2: Marzo 2022.  
Ref. 3: Abril 2022.  
Ref. 4: Mayo 2022.  
Ref. 5: Junio 2022.  
Ref. 6: Julio y Agosto 2022.





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*según se desprende del Anexo I del Convenio Específico N.º 1 21579, ya que por las características de la prestación del servicio, corresponde incluir un informe técnico que sustente lo anterior, conforme la normativa aplicable en relación a la conformidad de servicios."*

**Descargos:** con el fin de evitar extender innecesariamente el presente informe, no se incluirán aquí las transcripciones literales de los descargos formulados por la Subsecretaria Administrativa Legal – MECCyT, Silvia Beatriz AGUIRRE GONZALEZ. En su lugar, se remite a los expedientes correspondientes para su consulta.

Cabe señalar que los descargos no suman aspectos relevantes a considerar ya que se remiten a lo ya expuesto en los dictámenes legales previos a los actos administrativos relacionados con la cancelación de los gastos.

En resumen, se argumenta que los gastos se respaldan con un convenio en curso, con partidas presupuestarias disponibles y facturas conformadas, amparado los pagos bajo la figura de pago por legítimo abono.

**Análisis y Conclusión:** por un lado, en relación al primer incumplimiento sustancial detectado se adelanta que no se considera subsanado al no haberse efectuado un procedimiento regular de contratación para el presente gasto, ya que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.

La figura de "*Reconocimiento del gasto*" fue derogada en consecuencia de los pronunciamientos por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 43/03, Acuerdo Plenario N.º 2292, entre otros, que establece que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima, ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella.

Aunque, según la jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho a partir del cual cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no



como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa.

En conclusión, la emisión de un acto administrativo de "*reconocimiento del gasto*" no vuelve todo regular en caso de haberse llevado a cabo la prestación sin existir un contrato u orden de compra formal. Por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada y la falta de pago por tal circunstancia únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor.

En cuanto al segundo incumplimiento sustancial, los descargos proporcionados no son suficientes para considerarlo subsanado, ya que nada se incluyó en relación a la efectiva prestación de servicios vinculados a las facturas canceladas en el marco de la ejecución del Convenio celebrado con el CEPIT.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas aplicables de conformidad de facturas, se considera que, para este caso en particular, se debe acompañar la conformidad con un informe técnico, documentación de respaldo, órdenes de servicio, informes del proveedor y toda otra información que permita documentar la efectiva prestación de servicios en cuanto a la planificación, implementación y puesta en marcha de la plataforma establecida en el Convenio con el CEPIT.

#### **4.2 Incumplimiento formal**

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:

**Incumplimiento Formal N.º 1:** "*Incumplimiento Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31º, Punto 2): las imputaciones presupuestarias en sus distintas*



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*etapas de ejecución del gasto (preventiva y compromiso) se efectuaron en forma extemporánea."*

### **4.3 Requerimiento**

De los expedientes mencionados en sus respectivas referencias, solo se emitió un solo requerimiento que se transcribirá para su conocimiento, junto a su descargo:

**Requerimiento N.º 1:** *"Informar por medio de cuales Decretos se ratificaron el Convenio Marco y el Convenio Específico, suscriptos con la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMATICO DE TANDIL (CEPIT)."* (Ref. 1)

**Descargo:** *"Respecto de ello, corresponde informar que el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Provincia y la CEPIT, registrado bajo el N° 21579, fue suscripto por el Sr. Gobernado de la provincia en su carácter de jefe de la administración provincial.*

*En cuanto al Convenio Específico, registrado bajo el N° 21579, fue suscripto en fecha 17 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Producción y Ambiente, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (CEPIT).*

*Este Convenio Específico fue celebrado bajo la vigencia del Decreto Provincial N° 612/2020, el cual en su artículo 4º establece que los Ministros y Secretarios de Estado tendrán en materia de su competencia, y por el plazo establecido en el artículo 1º del presente, la facultad para autorizar y celebrar contratos en representación del Estado.*

*En virtud del Decreto citado el titular del Poder Ejecutivo Provincial delegó a los Ministros y Secretarios de Estado la facultad de celebrar contratos en representación del Estado provincial, en materia de sus competencias. Al respecto, de la delegación efectuada y en el marco de las competencias atribuidas a las Sras. Ministras de Producción y Ambiente, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, no resultaría necesario emitir acto administrativo de ratificación,*

*pues todo órgano puede transferir el ejercicio de sus competencias propias a los inferiores, salvo norma legal en contrario.” (Ref. 1).*

**Análisis y conclusión:** se toma conocimiento de lo informado, considerándose al presente requerimiento cumplido.

## 5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

### **Normativa incumplida:**

- Ley Provincial N.º 1015: artículo 14º y subsiguientes.
- Decreto Provincial N.º 674/11: Anexo I, artículo 34, punto 79
- Resolución CGP N.º 43/22, Anexo I, Punto C.

### **Actos administrativos:**

- Resoluciones: M.E.C.C. y T. N.º 1776/22 (fs. 32 vta.) **(Ref. 1)**, M.E.C.C. y T. N.º 1937/22 (fs. 72) **(Ref. 2)**, M.E.C.C. y T. N.º 1870/22 (fs. 32 vta.) **(Ref. 3)**, M.E.C.C. y T. N.º 2437/22 (fs. 34 vta.) **(Ref. 4)**, M.E.C.C. y T. N.º 2641/22 (fs. 29 vta.) **(Ref. 5)** y M.E.C.C. y T. N.º 3597/22 (fs. 37) **(Ref. 6)**: Todas reconocen la prestación del servicio.
- Resoluciones: S.A. N.º 0563/22 (fs. 37) **(Ref. 1)**, S.A. N.º 0691/22 (fs. 97) **(Ref. 2)**, S.A. N.º 0692/22 (fs. 43) **(Ref. 3)**, S.A.





*"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"*

N.º 0989/22 (fs. 43) (**Ref. 4**), S.A. N.º 1099/22 (fs. 39 vta.) (**Ref. 5**), Ss.A.I. N.º 0159/22 (fs. 51.) (**Ref. 6**): Todas ordenan el pago del servicio.

**Agentes responsables:**

- D.I. Analía I. CUBINO – Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien suscribe los actos administrativos de reconocimiento.
- Tec. Paola A. BARROS – Secretaria Administrativa M.E.C.C. y T., quien suscribe los actos administrativos de aprobación del gasto y dispone el pago.
- Ema L. BEJARANO – Subsecretaria de Apoyo Institucional Administrativa MECCyT, quien suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y dispone el pago (**Ref. 6**).

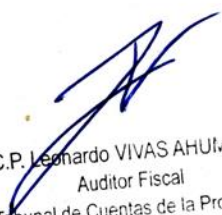
**Presunto perjuicio fiscal:**

- Se hace constar de que en el caso de que el incumplimiento sustancial N.º 2 de los expedientes de la referencia no sea subsanado, podría suponerse la existencia de un posible perjuicio al erario público, ya sea por la totalidad o por una parte de las facturas canceladas, aspecto que no se puede determinar con certeza en esta instancia por falta de elementos.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expedientes de referencia, con la siguiente cantidad de fojas útiles:

- EXPTE N° 30530-MECCT-2022 (**Ref. 1**) con 69
- EXPTE N° 30532-MECCT-2022 (**Ref. 2**) con 131
- EXPTE N° 30534-MECCT-2022 (**Ref. 3**) con 69
- EXPTE N° 39320-MECCT-2022 (**Ref. 4**) con 71

- EXPTE N° 47828-MECCT-2022 (Ref. 5) con 69
- EXPTE N° 62039-MECCT-2022 (Ref. 6) con 79

  
C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA  
Auditor Fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

|                                                                                                                 |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Secretaría Contable<br>Tribunal de Cuentas de la Provincia                                                      |  |
| 21 MAR. 2022                                                                                                    |  |
| Paula Mariela MINOLFI<br>Asistente Administrativa<br>Secretaría Contable<br>Tribunal de Cuentas de la Provincia |  |
| RECIBIÓ:                                                                                                        |  |

## INFORME CONTABLE

### Control Posterior

**INFORME CONTABLE N° 293 /2023 Letra: TCP-SC**

**Ref. 1:** Expte N.º MECCT-E-30530-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 1 DE 21 – FEBRERO 2022”

**Ref. 2:** Expte N.º MECCT-E-30532-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 2 DE 21 – MARZO 2022”

**Ref. 3:** Expte N.º MECCT-E-30534-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 3 DE 21 – ABRIL 2022”

**Ref. 4:** Expte N.º MECCT-E-39320-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 4 DE 21 – MAYO 2022”

**Ref. 5:** Expte N.º MECCT-E-47828-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 5 DE 21 – JUNIO 2022”

**Ref. 6:** Expte N.º MECCT-E-62039-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 6 Y 7 DE 21 – JULIO-AGOSTO 2022”

**Área generadora:** Dirección General de Administración Financiera.

Ushuaia, 03 de julio de 2023







“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

## Control Posterior

### Índice

|    |                             |   |
|----|-----------------------------|---|
| 1. | Destinatario .....          | 1 |
| 2. | Objeto.....                 | 1 |
| 3. | Antecedentes .....          | 1 |
| 4. | Análisis y Conclusión ..... | 4 |







“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

## 1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

## 2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 110/2023 Letra: TCP-PE adjunto en cada uno de los expedientes de la referencia, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

## 3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación los incumplimientos sustanciales N.º 1 y N.º 2, que subsisten, detectados en las Actas de Constatación TCP N.º 437/2022 hasta N.º 442/2022, inclusive (Control Posterior – PODER EJECUTIVO): “(...) 1. **Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015 en su Capítulo II ‘Procedimientos de Selección’, Artículo 14º y subsiguientes:** atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. En el presente trámite se advierte que la Resolución M.E.C.C. y T. N.º..., reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMATICO DE TANDIL (C.E.P.I.T.) (...)” y “(...) 2. **Incumplimiento Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ‘CONFORMIDAD DEFINITIVA’ y Resolución CGP N.º 43/22, Anexo I, Punto C ‘DE LA CONFORMIDAD’:** no consta formalmente acreditada la efectiva contraprestación del servicio durante el mes de consistente en la puesta en marcha de la Plataforma

*del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la Provincia de Tierra del Fuego, según se desprende del Anexo I del Convenio Específico N.º 1 21579, ya que por las características de la prestación del servicio, corresponde incluir un informe técnico que sustente lo anterior, conforme la normativa aplicable en relación a la conformidad de servicios (...).*

Tras los descargos efectuados por el organismo, se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando los incumplimientos sustanciales descripto que subsisten, así como también un (1) incumplimiento formal para el expediente de la referencia 1.

Asimismo, en el apartado 5. Conclusión del informe citado la auditora fiscal se expresa en relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agente responsable y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N° 670/2023, Letra: TCP-SC, agregada a los expedientes de la referencia, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados.

A su turno, la Secretaría Legal emitió Informe Legal N° 95/2023, Letra: TCP-CA, agregado a los expedientes de la referencia, suscripto por la Abogada Dra. Florencia ALBORNOZ, exponiendo en el apartado CONCLUSIÓN lo siguiente: “(...) *De lo expuesto en el análisis que antecede, surge que los pagos efectuados -en concepto de erogaciones y gastos para el desarrollo, implementación y asistencia por parte de la CEPIT para la creación y puesta en funcionamiento de la Plataforma del Centro de Formación Profesional Tierra del Fuego-, si bien se realizaron en el marco del Convenio de Colaboración N° 21.539 y del Convenio Específico registrado bajo el N° 21.579, se evidencia la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio.*





“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Es por ello, que se comparte el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto al Incumplimiento Sustancial N° 1, entendiendo que en el caso bajo análisis se efectuó un reconocimiento de gastos, como consecuencia de la falta de tramitación del procedimiento de contratación correspondiente, en el caso particular, en opinión de quien suscribe, el dispuesto en el inciso f) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015.

Por lo tanto, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de miembros, se entiende estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Por otra parte, en relación al Incumplimiento Sustancial N° 2, se entiende que no se encontraría cabalmente acreditada la contraprestación del servicio por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, compartiendo así lo expuesto por el Auditor Fiscal al respecto en el Informe Contable N° 110/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

Por ello, se estima oportuno requerir al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la elaboración de un Informe Técnico en el que se informe y acredite, con la documentación correspondiente, la efectiva puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional, como así también cualquier otro dato que coadyuve a acreditar el real cumplimiento de lo convenido por parte de la C.E.P.I.T., a fin de verificar la contraprestación y justificar de esa manera la erogación de los fondos (...). (El subrayado me pertenece), el que fuera compartido por la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante el Informe Legal N.º 113/2023 Letra: TCP-CL, exponiendo: “(...) Así las cosas, entiendo oportuno señalar que no corresponde continuar emitiendo reconocimientos de gastos, para solventar la ejecución del Convenio Específico bajo análisis, que tiene plazo de duración hasta diciembre 2023, sino que deberá procederse conforme a derecho, llevando a cabo el procedimiento de contratación correspondiente.



*Así las cosas, independientemente de los apartamientos normativos verificados en las actuaciones bajo análisis, corresponde hacer saber a la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, a la Oficina Provincial de Contrataciones y la Ministra de Educación, D.I. Analía Inés CUBINO y a la Ministra de Producción y Ambiente, Téc. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, ya que son quienes suscribieron el Convenio Específico, y por su intermedio a las áreas legal sea a su cargo, que deberá encauzarse la contratación con el CEPIT dentro del marco normativo legal de contrataciones, Ley provincial N° 1015 y reglamentaciones, no pudiendo continuarse con pagos de este tipo de Programas a través de Reconocimientos de Gastos (...)". (El subrayado me pertenece)*

Atento a lo concluido estarían dadas las condiciones para ejercer la potestad prevista en el artículo 4º, inciso g) o h) de la Ley Provincial N° 50, por el incumplimiento sustancial N.º 1, y por el N.º 2 efectuar un requerimiento al Ministerio de Educación, Cultura, ciencia y Tecnología la elaboración de un informe técnico, tal lo dictaminado por la Secretaria Legal.

#### **4. Análisis y Conclusión**

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados.

##### **Normativa incumplida:**

- Ley Provincial N.º 1015: artículo 14º y subsiguientes.
- Decreto Provincial N° 674/11: Anexo I, artículo 34, punto 79
- Resolución CGP N° 43/22, Anexo I, Punto C.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

### **Actos administrativos:**

• Resoluciones: M.E.C.C. y T. N.° 1776/22 (fs. 32 vta.) (Ref. 1), M.E.C.C. y T. N.° 1937/22 (fs. 72) (Ref. 2), M.E.C.C. y T. N.° 1870/22 (fs. 32 vta.) (Ref. 3), M.E.C.C. y T. N.° 2437/22 (fs. 34 vta.) (Ref. 4), M.E.C.C. y T. N.° 2641/22 (fs. 29 vta.) (Ref. 5) y M.E.C.C. y T. N.° 3597/22 (fs. 37) (Ref. 6): Todas reconocen la prestación del servicio.

• Resoluciones: S.A. N.° 0563/22 (fs. 37) (Ref. 1), S.A. N.° 0691/22 (fs. 97) (Ref. 2), S.A. N.° 0692/22 (fs. 43) (Ref. 3), S.A. N.° 0989/22 (fs. 43) (Ref. 4), S.A. N.° 1099/22 (fs. 39 vta.) (Ref. 5), Ss.A.I. N.° 0159/22 (fs. 51.) (Ref. 6): Todas ordenan el pago del servicio.

### **Agentes responsables:**

• D.I. Analía I. CUBINO – Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien suscribe los actos administrativos de reconocimiento.

• Tec. Paola A. BARROS – Secretaria Administrativa M.E.C.C. y T., quien suscribe los actos administrativos de aprobación del gasto y dispone el pago.

• Ema L. BEJARANO – Subsecretaria de Apoyo Institucional Administrativa MECCyT, quien suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y dispone el pago (Ref. 6).

### **Presunto perjuicio fiscal:**

• Se hace constar de que en el caso de que el incumplimiento sustancial N.° 2 de los expedientes de la referencia no sea subsanado, podría suponerse la existencia de un posible perjuicio al erario público, ya sea por la totalidad o por una parte de las facturas canceladas, aspecto que no se puede determinar con certeza en esta instancia por falta de elementos.

Por otra parte, se deja constancia que el incumplimiento formal detectado del expediente de la referencia 1 ha sido incorporado en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, y que se debe requerir al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la elaboración de un Informe Técnico en el que se informe y acredite, con la documentación correspondiente, la efectiva puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional, salvo mejor y elevado criterio.



C.P. Mauricio IRIGOITIA  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Prosecretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



## INFORME CONTABLE

### Control Posterior

**INFORME CONTABLE N° 411 /2023 Letra: TCP-SC**

**Ref. 1:** Expte N.º MECCT-E-30530-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 1 DE 21 – FEBRERO 2022”

**Ref. 2:** Expte N.º MECCT-E-30532-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 2 DE 21 – MARZO 2022”

**Ref. 3:** Expte N.º MECCT-E-30534-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 3 DE 21 – ABRIL 2022”

**Ref. 4:** Expte N.º MECCT-E-39320-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 4 DE 21 – MAYO 2022”

**Ref. 5:** Expte N.º MECCT-E-47828-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 5 DE 21 – JUNIO 2022”

**Ref. 6:** Expte N.º MECCT-E-62039-2022, caratulado: “CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 6 Y 7 DE 21 – JULIO-AGOSTO 2022”

**Área generadora:** Dirección General de Administración Financiera.

Ushuaia, 17 de octubre de 2023





“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

## Control Posterior

### Índice

|    |                             |   |
|----|-----------------------------|---|
| 1. | Destinatario .....          | 1 |
| 2. | Objeto.....                 | 1 |
| 3. | Antecedentes.....           | 1 |
| 4. | Análisis y Conclusión ..... | 1 |







"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

## 1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

## 2. Objeto

Dar respuesta a la Nota Interna N° 2412/2023, Letra: TCP-VA en el marco de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, Control Posterior, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

## 3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes, análisis y conclusiones, expuestos en el Informe Contable N° 293/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 03 de julio de 2023, agregado en la presentes actuaciones, emitido oportunamente por esta Secretaría Contable.

## 4. Análisis y Conclusión

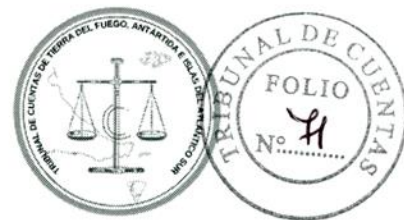
Así las cosas, de la lectura y análisis de la documentación agregada de fs. 98/111, se concluye que si bien se dió cumplimiento en agregar el Informe Técnico requerido elaborado por la CEPIT, no se aportó la documentación de respaldo pertinente solicitada. No obstante ello, esta instancia de control, con el objeto de actuar con la verdad objetiva y material, procedió a consultar los sitios web, consignados en el informe en cuestión, cuyas capturas de pantallas se adjuntan al presente, constatando la existencia de la Plataforma virtual del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego, en la que se puede acceder a distintas "ventanas": Aulas Digitales, Cursos y Concursos, Galería Videos, Convocatorias, así como también indican el proceso para el acceso a Becas y los requisitos para acceder a las inscripciones pertinentes, etc.

Por lo expuesto, salvo mejor o elevado criterio de su parte se concluye que se contaría con los elementos de juicio suficientes para que, tal lo sugerido en la Nota Interna N° 2101/2023, Letra: TCP-SL, suscripta por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal, sean tratadas las presentes actuaciones, por ese Cuerpo Plenario, en forma simultánea con el Expediente N° 2855/2020, Letra: ED, caratulado: “ *PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES*”.



C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 095/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Exptes. N° 30530/2022,

N° 30532/2022, N° 30534/2022,

N° 39320/2022, N° 47828/2022 y

N° 62039/2022 Letra: MECCT-E

Ushuaia, 3 de mayo de 2023

**SEÑORA COORDINADORA LEGAL**  
**DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Vienen al Cuerpo de Abogados los Expedientes del corresponde, caratulados: **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 1 DE 21 - FEBRERO 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 2 DE 21 - MARZO 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 3 DE 21 - ABRIL 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 4 DE 21 - MAYO 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 5 DE 21 - JUNIO 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 6 Y 7 DE 21 - JULIO - AGOSTO 2022"** respectivamente, a fin de tomar intervención en función de la solicitud efectuada por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS mediante Nota Interna N° 670/2023 Letra: T.C.P.-S.C.

## **I. ANTECEDENTES**

Los citados expedientes, cuyo análisis se efectuará de manera conjunta por referirse a pagos consecutivos, fueron iniciados a raíz del Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 21539, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (C.E.P.I.T.), en el que se acordó como objeto *"(...) la realización conjunta de actividades que*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*promuevan iniciativas educativas, de formación y capacitación para promover el acceso de la comunidad a la industria de la tecnología vinculados a los intereses de las Partes”.*

En ese sentido, las partes acordaron las siguientes tareas: “1. *Promoción de becas educativas, de formación o capacitación.*

2. *Apoyo y difusión de programas e iniciativas, cursos, conferencias, seminarios, y talleres específicos de acuerdo a las capacidades de las Partes.*

3. *Promoción de la industria tecnológica.*

4. *Fomentar la creación de capacidades tecnológicas en el territorio nacional.*

5. *Acompañamiento en la creación del Polo Tecnológico del Fin del Mundo.*

6. *Cualquier otra actividad que en ámbito de este Convenio redunde en beneficio mutuo”.*

Asimismo, se convino: “A fin de alcanzar el objeto del presente Convenio Marco, las Partes acordarán mediante la suscripción de Convenios Específicos las tareas a realizar en cada programa o proyecto en particular”.

Luego, el 17 de noviembre de 2021, las partes –representado el Gobierno de la Provincia, en este caso, por las Ministras de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, y de Producción y Ambiente, Tec. Sonia CASTIGLIONE- suscribieron el Convenio Específico registrado bajo en N°



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

21579, estableciendo que el mismo se encuadra en el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo el N° 21539 y tiene como objeto "(...) el desarrollo, implementación y asistencia por parte de la CEPIT para la creación y puesta en funcionamiento de la Plataforma del Centro de Formación Profesional Tierra del Fuego (...)", ello enmarcado en "(...) la necesidad de generar talentos calificados para satisfacer las demandas del sector de la economía del conocimiento".

Respecto a las erogaciones en la cláusula tercera se indicó: "Se prevé la suma de total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL (\$18.037.000).

(...) El primer desembolso se realizará en el mes de febrero de 2022 entre los días 5 al 20 de febrero de 2022, por un total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000).

Para el año 2022 se realizarán diez (10) pagos mensuales de PESOS UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.060.200) cada uno. Tales pagos se efectuarán entre los meses de marzo a diciembre de 2022, entre los días 5 al 20 de cada mes.

Para el año 2023 se realizarán diez (10) pagos mensuales de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$643.500) cada uno. Tales pagos se efectuarán entre los meses de marzo a diciembre de 2023, entre los días 5 al 20 de cada mes.

Las partes acuerdan que en el mes de diciembre de 2022 se reunirán a los fines de dilucidar ajustes que resulten necesarios respecto de las erogaciones y gastos que se definan para la planificación del cumplimiento del presente Convenio".



Entonces, en el marco del Convenio Específico N° 21579, fue que se gestionaron los pagos tramitados en los expedientes N° 30530/2022, N° 30532/2022, N° 30534/2022, N° 39320/2022, N° 47828/2022 y N° 62039/2022 Letra: MECCT-E, con las particularidades que se detallan a continuación.

Expediente N° 30530/2022 Letra: MECCT-E, caratulado  
**“CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 1 DE 21 – FEBRERO 2022”.**

A fojas 12 luce incorporada la Factura N° 00002-00000573 presentada por la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, correspondiente al período 01/02/2022 al 28/02/2022 por una suma de pesos un millón (\$1.000.000).

A fojas 21 obra la Nota s/n suscripta por la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Ema L. BEJARANO, dando conformidad a la Factura referida y certificando la prestación de servicios.

A fojas 32 vuelta se observa la Resolución M.E.C.C.yT. N° 1776/2022, por la que se reconoce la prestación de servicio de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, por el importe de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00).

Luego, mediante la Resolución S.A. N° 563/2022, obrante a fojas 37, se aprobó el gasto y ordenó el pago del importe señalado.

Posteriormente, ingresadas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, el 22 de noviembre de 2022 se emitió el Acta de Constatación N° 437/2022 – P.E.,



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

en la que se señalaron los siguientes Incumplimientos sustanciales: "1. **Incumplimiento Ley Provincial N° 1015 en su Capítulo II 'Procedimientos de Selección', Artículo 14° y subsiguientes:** atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. En el presente trámite se advierte que la Resolución M.E.C.C.yT. N° 1776/2022, incorporada a fojas 32 vuelta, reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMÁTICO DE TANDIL (CEPIT), por la suma de \$1.000.000,00.

2. **Incumplimiento Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, Punto 79 'CONFORMIDAD DEFINITIVA' y Resolución CGP N° 43/22, Anexo I, Punto C 'DE LA CONFORMIDAD':** no consta formalmente acreditada la efectiva contraprestación del servicio durante el mes de febrero 2022 consistente en la puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la provincia de Tierra del Fuego, según se desprende del Anexo I del Convenio Específico N° 21579, ya que por las características de la prestación del servicio, corresponde incluir un informe técnico que sustente lo anterior, conforme la normativa aplicable en relación a la conformidad de servicios"

En relación a los incumplimientos señalados, en el descargo efectuado, obrante a fojas 60-61, se hizo alusión al Dictamen DGAJ-ZN N° 83/2022 donde se indicó: "En relación a las prestaciones -dando por cierto que cuyo pago se reclama han sido efectivamente prestados y recibidos de conformidad por la Autoridad Competente-, se encontrarían reunidos los requisitos que la doctrina y la jurisprudencia exige para la procedencia de la acción in rem verso: *d* enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, motivado precisamente



*por la falta de contraprestación, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil- nacida de un contrato o la Ley- para remediar el perjuicio (ver Dictámenes 241:115). Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que correspondería cancelar el pago, en razón a que este se encuentra legitimado mediante el Convenio Específico entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (...) CONCLUSIÓN: Por las razones expuestas este Servicio Jurídico entiende que, resultaría procedente aprobar el pago de la Factura original Tipo: "C"; Punto de Venta: 00002 Comp. N°: 00000573 a favor de la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), ello en virtud del Convenio Específico suscripto entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción. y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (...)"*

Expediente N° 30532/2022 Letra: MECCT-E, caratulado  
**"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 2 DE 21 – MARZO 2022".**

A fojas 22 luce incorporada la Factura N° 00002-00000574 presentada por la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, correspondiente al periodo 01/03/2022 al 31/03/2022 por una suma de pesos un millón sesenta mil doscientos (\$1.060.200).

A fojas 39 obra la Nota s/n suscripta por la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Ema L. BEJARANO, dando conformidad a la Factura referida y certificando la prestación de servicios.





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

A fojas 72 se observa la Resolución M.E.C.C.yT. N° 1937/2022, por la que se reconoce la prestación de servicio de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la Cámara de empresas del Polo Informático de Tandil por el importe de PESOS UN MILLÓN SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.060.200,00).

Luego, mediante la Resolución S.A. N° 691/2022, obrante a fojas 97, se aprobó el gasto y ordenó el pago del importe señalado.

Posteriormente, ingresadas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, el 22 de noviembre de 2022 se emitió el Acta de Constatación N° 438/2022 – P.E., en la que se señalaron los siguientes Incumplimientos sustanciales: "1. **Incumplimiento Ley Provincial N° 1015 en su Capítulo II 'Procedimientos de Selección', Artículo 14° y subsiguientes:** atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. En el presente trámite se advierte que la Resolución MECCyT N° 1937/2022, incorporada a fojas 72 vuelta, reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMÁTICO DE TANDIL (CEPIT), por la suma de \$1.060.200,00.

2. **Incumplimiento Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 'CONFORMIDAD DEFINITIVA' y Resolución CGP N° 43/22, Anexo I, Punto C 'DE LA CONFORMIDAD':** no consta formalmente acreditada la efectiva contraprestación del servicio durante el mes de marzo 2022 consistente *q* en la puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación

*Profesional Tecnológica de la provincia de Tierra del Fuego, según se desprende del Anexo I del Convenio Específico N° 21579, ya que por las características de la prestación del servicio, corresponde incluir un informe técnico que sustente lo anterior, conforme la normativa aplicable en relación a la conformidad de servicios”*

En relación a los incumplimientos señalados, en el descargo efectuado, obrante a fojas 123/124, la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Silvia B. AGUIRRE GONZALEZ dijo: *“Respecto a la intervención del servicio jurídico permanente, en Dictamen DGAJ-ZS N° 85/2022 y constancias adunadas a las presentes actuaciones, arribó a las siguientes consideraciones: ‘(...) En relación a las prestaciones -dando por cierto que cuyo pago se reclama han sido efectivamente prestados y recibidos de conformidad por la Autoridad Competente-, se encontrarían reunidos los requisitos que la doctrina y la jurisprudencia exige para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, motivado precisamente por la falta de contraprestación, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil- nacida de un contrato o la Ley- para remediar el perjuicio (ver Dictámenes 241:115). Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que correspondería cancelar el pago, en razón a que este se encuentra legitimado mediante el Convenio Específico entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (...) Por las razones expuestas este Servicio Jurídico entiende que, resultaría procedente aprobar el pago de la Factura original Tipo: ‘C’; Punto de Venta: 00002 Comp. N°: 00000574 a favor de la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), ello en virtud del Convenio*





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Específico suscripto entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción. y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"*

Expediente N° 30534/2022 Letra: MECCT-E, caratulado  
**"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 3 DE 21 – ABRIL 2022".**

A fojas 11/12 luce incorporada la Factura N° 00002-00000575 presentada por la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, correspondiente al periodo 01/04/2022 al 30/04/2022 por una suma de pesos un millón sesenta mil doscientos (\$1.060.200).

A fojas 19 vuelta obra la Nota s/n suscripta por la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Ema L. BEJARANO, dando conformidad a la Factura referida y certificando la prestación de servicios.

A fojas 32 vuelta se observa la Resolución M.E.C.C.yT. N° 1870/2022, por la que se reconoce la prestación de servicio de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil por el importe de PESOS UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.060.200,00).

Luego, mediante la Resolución S.A. N° 692/2022, obrante a fojas 43, se aprobó el gasto y ordenó el pago del importe señalado.

Posteriormente, ingresadas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, el 22 de noviembre de 2022 se emitió el Acta de Constatación N° 439/2022 – P.E.,

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



en la que se señalaron los siguientes Incumplimientos Sustanciales: “1. **Incumplimiento Ley Provincial N° 1015 en su Capítulo II ‘Procedimientos de Selección’, Artículo 14° y subsiguientes:** atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. En el presente trámite se advierte que la Resolución MECCyT N° 1870/2022, incorporada a fojas 32 vuelta, reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMÁTICO DE TANDIL (CEPIT), por la suma de \$1.060.200,00.

2. **Incumplimiento Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ‘CONFORMIDAD DEFINITIVA’ y Resolución CGP N° 43/22, Anexo I, Punto C ‘DE LA CONFORMIDAD’:** no consta formalmente acreditada la efectiva contraprestación del servicio durante el mes de abril 2022 consistente en la puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la provincia de Tierra del Fuego, según se desprende del Anexo I del Convenio Específico N° 21579, ya que por las características de la prestación del servicio, corresponde incluir un informe técnico que sustente lo anterior, conforme la normativa aplicable en relación a la conformidad de servicios”

En relación a los incumplimientos señalados, en el descargo efectuado, obrante a fojas 61/62, la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Silvia B. AGUIRRE GONZALEZ hizo referencia a lo expuesto en el Dictamen DGAJ-ZS N° 86/2022 donde se dijo: “(...) ‘En relación a las prestaciones -dando por cierto que cuyo pago se reclama han sido efectivamente prestados y recibidos de conformidad por la Autoridad Competente-, se encontrarían reunidos los requisitos que la doctrina



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

y la jurisprudencia exige para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, motivado precisamente por la falta de contraprestación, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil- nacida de un contrato o la Ley- para remediar el perjuicio (ver Dictámenes 241:115). Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que correspondería cancelar el pago, en razón a que este se encuentra legitimado mediante el Convenio Específico entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (...) Por las razones expuestas este Servicio Jurídico entiende que, resultaría procedente aprobar el pago de la Factura original Tipo: "C"; Punto de Venta: 00002 Comp. N°: 00000574 a favor de la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), ello en virtud del Convenio Específico suscripto entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción. y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"

Expediente N° 39320/2022 Letra: MECCT-E, caratulado  
**"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 4 DE 21 – MAYO 2022".**

A fojas 17 vuelta luce incorporada la Factura N° 00002-00000648 presentada por la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, correspondiente al periodo 01/05/2022 al 31/05/2022 por una suma de pesos un millón sesenta mil doscientos (\$1.060.200).

A fojas 21 vuelta obra la Nota s/n suscripta por la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología,



señora Ema L. BEJARANO, dando conformidad a la Factura referida y certificando la prestación de servicios.

A fojas 34 vuelta se observa la Resolución M.E.C.C.yT. N° 2437/2022, por la que se reconoce la prestación del servicio de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil por el importe de PESOS UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.060.200,00).

Luego, mediante Resolución de la S.A. N° 989 del 14 de julio de 2022 obrante a fojas 62, se aprobó el gasto y ordenó el pago del importe señalado.

Posteriormente, ingresadas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, el 22 de noviembre de 2022 se emitió el Acta de Constatación N° 440/2022 – P.E., en la que se señalaron los siguientes Incumplimientos Sustanciales: “1. ***Incumplimiento Ley Provincial N° 1015 en su Capítulo II ‘Procedimientos de Selección’, Artículo 14° y subsiguientes:*** atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. En el presente trámite se advierte que la Resolución MECCyT N° 2437/2022, incorporada a fojas 34 vuelta, reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMÁTICO DE TANDIL (CEPIT), por la suma de \$1.060.200,00.

***2. Incumplimiento Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ‘CONFORMIDAD DEFINITIVA’ y Resolución CGP N° 43/22, Anexo I, Punto C ‘DE LA CONFORMIDAD’:*** no consta formalmente acreditada





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*la efectiva contraprestación del servicio durante el mes de Mayo 2022 consistente en la puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la Provincia de Tierra del Fuego, según se desprende del Anexo I del Convenio Específico N° 21579, ya que por las características de la prestación del servicio, corresponde incluir un informe técnico que sustente lo anterior, conforme la normativa aplicable en relación a la conformidad de servicios"*

En cuanto a los incumplimientos señalados, en el descargo efectuado, obrante a fojas 63, la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Silvia B. AGUIRRE GONZALEZ, hizo referencia a lo expuesto por el Servicio Jurídico de esa cartera ministerial en el Dictamen DGAJ-ZS N° 116/2022, donde se dijo: "(...) 'En relación a las prestaciones -dando por cierto que cuyo pago se reclama han sido efectivamente prestados y recibidos de conformidad por la Autoridad Competente-, se encontrarían reunidos los requisitos que la doctrina y la jurisprudencia exige para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, motivado precisamente por la falta de contraprestación, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil- nacida de un contrato o la Ley- para remediar el perjuicio (ver Dictámenes 241:115). Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que correspondería cancelar el pago, en razón a que este se encuentra legitimado mediante el Convenio Específico entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (...) IV CONCLUSION: Por las razones expuestas este Servicio Jurídico entiende que, resultaría procedente aprobar el pago de la Factura original Tipo: 'C'; Punto de Venta: 00002 Comp.

*Nº: 00000648 a favor de la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), ello en virtud del Convenio Específico suscripto entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción. y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”*

Expediente Nº 47828/2022 Letra: MECCT-E, caratulado  
**“CONVENIO C.E.P.I.T. Nº 21539/21579 - PAGO 5 DE 21 – JUNIO 2022”.**

A fojas 17 vuelta luce incorporada la Factura Nº 00002-00000660 presentada por la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, correspondiente al periodo 01/06/2022 al 30/06/2022 por una suma de pesos un millón sesenta mil doscientos (\$1.060.200).

A fojas 21 vuelta obra la Nota s/n suscripta por la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Ema L. BEJARANO, dando conformidad a la Factura referida y certificando la prestación de servicios.

A fojas 29 vuelta se observa la Resolución M.E.C.C.yT. Nº 2641/2022, por la que se reconoce la prestación del servicio de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil por el importe de PESOS UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.060.200,00).

Luego, mediante Resolución de la S.A. Nº 1099 del 27 de julio de 2022 obrante a fojas 39, se aprobó el gasto y ordenó el pago del importe señalado.





"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Posteriormente, ingresadas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, el 22 de noviembre de 2022 se emitió el Acta de Constatación N° 441/2022 – P.E., en la que se señalaron los siguientes Incumplimientos Sustanciales: “1. ***Incumplimiento Ley Provincial N° 1015 en su Capítulo II ‘Procedimientos de Selección’, Artículo 14º y subsiguientes:*** atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. En el presente trámite se advierte que la Resolución MECCyT N° 1937/2022, incorporada a fojas 29 vuelta, reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMÁTICO DE TANDIL (CEPIT), por la suma de \$1.060.200,00.

2. ***Incumplimiento Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ‘CONFORMIDAD DEFINITIVA’ y Resolución CGP N° 43/22, Anexo I, Punto C ‘DE LA CONFORMIDAD’:*** no consta formalmente acreditada la efectiva contraprestación del servicio durante el mes de Mayo 2022 consistente en la puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la Provincia de Tierra del Fuego, según se desprende del Anexo I del Convenio Específico N° 21579, ya que por las características de la prestación del servicio, corresponde incluir un informe técnico que sustente lo anterior, conforme la normativa aplicable en relación a la conformidad de servicios”.

En relación a los incumplimientos señalados, en el descargo efectuado, obrante a fojas 61, la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Silvia B. AGUIRRE GONZALEZ expuso: “Respecto a la intervención del servicio jurídico permanente, en Dictamen DGAJ-ZS N° 148/2022, y las constancias adunadas a

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*



las presentes actuaciones, arribo a las siguientes consideraciones: ‘(...)En relación a las prestaciones -dando por cierto que cuyo pago se reclama han sido efectivamente prestados y recibidos de conformidad por la Autoridad Competente-, se encontrarían reunidos los requisitos que la doctrina y la jurisprudencia exige para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, motivado precisamente por la falta de contraprestación, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil- nacida de un contrato o la Ley- para remediar el perjuicio (ver Dictámenes 241:115). Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que correspondería cancelar el pago, en razón a que este se encuentra legitimado mediante el Convenio Específico entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (...) IV CONCLUSION: Por las razones expuestas este Servicio Jurídico entiende que, resultaría procedente aprobar el pago de la Factura original Tipo: “C”; Punto de Venta: 00002 Comp. N°: 00000648 a favor de la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), ello en virtud del Convenio Específico suscripto entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de Producción. y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”

Expediente N° 62039/2022 Letra: MECCT-E, caratulado  
**“CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 6 Y 7 DE 21 – JULIO-AGOSTO 2022”.**

En estas actuaciones se incorpora, a fojas 12, la Adenda al Convenio Específico N° 21579, registrada bajo el N° 22764 por la que se incrementa en



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL (\$1.120.000,00) el valor de erogaciones y gastos, modificando el valor total previsto fijándolo en PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$19.157.000,00).

Asimismo, se acordó *"Para el año 2022 se realizarán cuatro (4) pagos, correspondiendo cada pago a los meses de marzo, abril, mayo y junio. Por cada mes se abonará la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.260.200). En lo que respecta a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022, se abonará por cada mes la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.260.200).*

*Para el año 2023 se realizarán diez (10) pagos mensuales de pesos seiscientos cuarenta y tres mil quinientos (\$643.500) cada uno. Tales pagos se efectuarán de marzo a diciembre 2023, entre los días 5 al 20 de cada mes".*

A fojas 23 vuelta luce incorporada la Factura N° 00002-00000716, presentada por la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, correspondiente al periodo 01/07/2022 al 31/07/2022 por una suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.260.200), y a fojas 21 vuelta la Factura N° 00002-00000728 por el periodo 01/08/2022 al 31/08/2022 por similar monto.

A fojas 27 obra la Nota s/n suscripta por la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Ema L. BEJARANO, dando conformidad a las Facturas referidas y certificando la prestación de servicios en los periodos indicados.



A fojas 37 se observa la Resolución M.E.C.C.yT. N° 3597/2022, por la que se reconoce la prestación del servicio de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del Centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022, por el importe de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$2.520.400,00).

Luego, mediante Resolución de la S.A. N° 159 del 29 de septiembre de 2022, obrante a fojas 51, se aprobó el gasto y ordenó el pago de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$2.520.400,00).

Posteriormente, ingresadas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, el 22 de noviembre de 2022 se emitió el Acta de Constatación N° 441/2022 – P.E., en la que se señalaron los siguientes Incumplimientos Sustanciales: “1. ***Incumplimiento Ley Provincial N° 1015 en su Capítulo II ‘Procedimientos de Selección’, Artículo 14° y subsiguientes:*** atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce. En el presente trámite se advierte que la Resolución MECCyT N° 3597/2022, incorporada a fojas 37, reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la plataforma del centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMÁTICO DE TANDIL (CEPIT), por la suma de \$2.520.400,00.

**2. Incumplimiento Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ‘CONFORMIDAD DEFINITIVA’ y Resolución CGP N° 43/22, Anexo I, Punto C ‘DE LA CONFORMIDAD’:** no consta formalmente acreditada la efectiva contraprestación del servicio durante los meses de julio y agosto 2022





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*consistente en la puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la Provincia de Tierra del Fuego, según se desprende del Anexo I del Convenio Específico N° 21579, ya que por las características de la prestación del servicio, corresponde incluir un informe técnico que sustente lo anterior, conforme la normativa aplicable en relación a la conformidad de servicios".*

En relación a los incumplimientos señalados, en el descargo efectuado, obrante a fojas 71, la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Silvia B. AGUIRRE GONZALEZ dijo: *"En el dictamen de la Dirección Legal de Contrataciones y Compras, y constancias adunadas a las presentes actuaciones, arribó a las siguientes consideraciones:*

*'Así se desprende de la documentación incorporada, que el convenio mediante el cual se obligan las partes a efectuar sus respectivas prestaciones no fue enmarcado dentro de las estipulaciones establecidas por la normativa vigente, por lo tanto, se hace necesario dilucidar si corresponde cancelar la factura objeto de las presentes actuaciones. En relación a ello, vale comenzar señalando que la situación planteada resulta irregular, debiendo proceder con la premura que amerita el caso, a arbitrar los mecanismos necesarios para regularizar, en el futuro inmediato, la situación que se ventila en estas actuaciones. (...) Que las presentes actuaciones se apartan de la exigencia establecida en el artículo 14 de la Ley Provincial N° 1015, (...) toda vez que la prestación efectuada por parte del proveedor, no se realizó en el marco de alguno de los procedimientos de selección establecidos por el plexo normativo en materia de compras y contrataciones.*

*En síntesis, de acreditarse que la administración percibió efectivamente un servicio útil y no procedió al pago de la contraprestación debida,*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*el estado incurrirá en la figura del enriquecimiento sin causa, debiendo por lo tanto invocar al instituto del 'Legítimo Abono', procedimiento de carácter excepcional. Como resultado de lo expuesto, y en tanto se encuentre efectivamente acreditada la contraprestación dada a la Administración, no queda más que concluir que correspondería resarcir a la CEPIT. Al respecto y conforme lo citado ut supra vale decir que el pago debe efectuarse en la medida del empobrecimiento (...). CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, esta Dirección Legal entiende que, acreditada efectivamente la prestación del servicio por parte de CEPIT, resultaría procedente resarcir la prestación realizada a favor de la Administración, en los términos expuestos (...)'".*

Finalmente, se emitió el Informe Contable N° 110/2023 Letra: T.C.P.-P.E., en el que fueron analizados conjuntamente todos los expedientes antes mencionados.

Allí el Auditor Fiscal manifestó: “(...) por un lado, en relación al primer incumplimiento sustancial detectado se adelanta que no se considera subsanado al no haberse efectuado un procedimiento regular de contratación para el presente gasto, ya que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.

*La figura de 'Reconocimiento del gasto' fue derogada en consecuencia de los pronunciamientos por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 43/03, Acuerdo Plenario N.º 2292, entre otros, que establece que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima, ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella.*





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Aunque, según la jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho a partir del cual cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa.*

*En conclusión, la emisión de un acto administrativo de 'reconocimiento del gasto' no vuelve todo regular en caso de haberse llevado a cabo la prestación sin existir un contrato u orden de compra formal. Por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada y la falta de pago por tal circunstancia únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor.*

*En cuanto al segundo incumplimiento sustancial, los descargos proporcionados no son suficientes para considerarlo subsanado, ya que nada se incluyó en relación a la efectiva prestación de servicios vinculados a las facturas canceladas en el marco de la ejecución del Convenio celebrado con el CEPIT.*

*Por lo tanto, de acuerdo con las normas aplicables de conformidad de facturas, se considera que, para este caso en particular, se debe acompañar la conformidad con un informe técnico, documentación de respaldo, órdenes de servicio, informes del proveedor y toda otra información que permita documentar la efectiva prestación de servicios en cuanto a la planificación, implementación y puesta en marcha de la plataforma establecida en el Convenio con el CEPIT.*

### **Conclusión**



*En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.*

*Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

***Normativa incumplida:***

- *Ley Provincial N.º 1015: artículo 14º y subsiguientes.*
- *Decreto Provincial N.º 674/11: Anexo 1, artículo 34, punto 79*
- *Resolución CGP N.º 43/22, Anexo 1, Punto C.*

***Actos administrativos:***

• *Resoluciones: M.E.C.C. y T. N.º 1776/22 (fs. 32 vta.) (Ref. 1), M.E.C.C. y T. N.º 1937/22 (fs. 72) (Ref. 2), M.E.C.C. y T. N.º 1870/22 (fs. 32 vta.) (Ref. 3), M.E.C.C. y T. N.º 2437/22 (fs. 34 vta.) (Ref. 4), M.E.C.C. y T. N.º 2641/22 (fs. 29 vta.) (Ref. 5) y M.E.C.C. y T. N.º 3597/22 (fs. 37) (Ref. 6): Todas reconocen la prestación del servicio.*

• *Resoluciones: S.A. N.º 0563/22 (fs. 37) (Ref. 1), S.A. N.º 0691/22 (fs. 97) (Ref. 2), S.A. N.º 0692/22 (fs. 43) (Ref. 3), S.A. N.º 0989/22 (fs. 43) (Ref. 4), S.A. N.º 1099/22 (fs. 39 vta.) (Ref. 5), Ss.A.I. N.º 0159/22 (fs. 51.) (Ref. 6): Todas ordenan el pago del servicio.*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

### **Agentes responsables:**

•D.I. Analía I. CUBINO - Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien suscribe los actos administrativos de reconocimiento.

•Tec. Paola A. BARROS — Secretaria Administrativa M.E.C.C. y T., quien suscribe los actos administrativos de aprobación del gasto y dispone el pago.

•Ema L. BEJARANO -. Subsecretaria de Apoyo Institucional Administrativa MECCyT, quien suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y dispone el pago (Ref. 6).

### **Presunto perjuicio fiscal:**

*Se hace constar de que en el caso de que el incumplimiento sustancial N.º 2 de los expedientes de la referencia no sea subsanado, podría suponerse la existencia de un posible perjuicio al erario público, ya sea por la totalidad o por una parte de las facturas canceladas, aspecto que no se puede determinar con certeza en esta instancia por falta de elementos”.*

## **II. ANÁLISIS**

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

Así, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia “(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

*normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)*”.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I “*Procedimiento de Control Posterior*” de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: “*Incumplimientos formales*”:

*Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.*

*Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.*

*El Auditor Fiscal, deberá llevar un ‘Registro de Incumplimientos Formales’ respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.*





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

### 1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

*Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1".*

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular del Incumplimiento Sustancial expuesto, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y/o persecutoria que ostenta

En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: "*La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior*".

Al respecto, vale recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados "*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los

agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

En orden a lo expuesto, resta aclarar que el ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, ocurrió el 10 de noviembre de 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los actos administrativos que reconocieron la prestación mensual del servicio, y los que aprobaron el gasto y ordenaron el pago, fueron emitidos entre el 20 de mayo de 2022 y el 29 de septiembre de 2022, se entiende que su publicación en el Boletín Oficial no podría haber sido anterior a ellos, por lo que aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención en los presentes actuados, realizada por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota N.º 670/2023 Letra: T.C.P.-S.C., en relación a los incumplimientos sustanciales formulados por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, en el Informe Contable N.º 110/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

En primer lugar, corresponde referirnos al Incumplimiento Sustancial N.º 1 expuesto en los siguientes términos: *“Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015 en su capítulo II ‘Procedimientos de Selección’, Artículo 14º y subsiguientes: atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor*





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*del servicio que se reconoce. (...) se advierte que la Resolución (...) reconoce el gasto correspondiente a la prestación de servicios de implementación y asistencia para la creación y puesta en marcha de la Plataforma del centro de Formación Profesional de Tierra del Fuego por parte de la CÁMARA DE EMPRESAS DEL POLO INFORMÁTICO DE TANDIL (CEPIT), por la suma de (...)"*.

Ahora bien, como punto de partida a la cuestión planteada por el Auditor Fiscal, corresponde tener en consideración que los pagos bajo análisis, cuya obligación surge del Convenio Específico N° 21579, tienen su origen en el Convenio Marco N° 21539.

En efecto, mediante la cláusula segunda del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Provincia y el CEPIT se dispuso: "*A fin de alcanzar el objeto del presente Convenio Marco, **las partes acordaran mediante la suscripción de Convenios Específicos** las tareas a realizar en cada programa o proyecto en particular. En todos los casos, **los trabajos se llevarán a cabo de acuerdo a las normativas institucionales de cada una de las partes.** Asimismo, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo la responsabilidad que corresponda en forma particular.*"

*En cada Convenio Específico se precisará:*

*1 Descripción y características del proyecto.*

*2 Planificación del proyecto, incluyendo cronogramas y plazos tentativos de ejecución.*

*g*

*3 Lugares para la realización de las tareas.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



*4 Responsabilidades y obligaciones de las Partes, incluidos los criterios sobre Propiedad Intelectual de corresponder.*

*5 Descripción de la participación o incorporación de terceros en el desarrollo de tareas.*

***6 La distribución de los costos o gastos que pudiera corresponder a las partes por la implementación del programa o proyecto.***

*7 Otros aspectos, criterios y pautas que las Partes consideren necesario coordinar o incorporar para el cumplimiento del proyecto” (el resaltado es propio).*

Por su parte, en los considerandos del Convenio Específico se expone: “Que el presente (...) se encuadra en el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 15 de noviembre de 2021, Registrado bajo el N° 21.539”.

Asimismo, el Convenio Específico en su cláusula Tercera dispone: “EROGACIONES. GASTOS: Se prevé la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL (\$18.037.000).

*Dichos fondos serán asistidos y distribuidos de la siguiente manera (...) conforme el cronograma establecido a continuación:*

*Por parte del Ministerio de producción y Ambiente de la provincia, a requerimiento del ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$5.500.000,00), (...).

*Por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se asistirá con la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$12.537.000,00). Dicho gasto se realizará mediante las partidas presupuestarias correspondientes y actos administrativos que se dicten a tal efecto, o por el recurso que pudiera ser determinado en su reemplazo".*

También corresponde en este punto mencionar que, a fojas 12 del Expediente N° 62039/2022 Letra: MECCT-E, luce incorporada una Adenda al Convenio Específico registrado bajo el N° 21579, en cuya Cláusula primera se establece el aumento del valor de erogaciones y gastos, fijándolo en un total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$19.157.000).

Asimismo se establece que la asistencia del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología aumentará a PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTAY SIETE MIL (\$13.657.000), al tiempo que se dispone: "Para el año 2022 se realizarán cuatro (4) pagos, correspondiendo cada pago a los meses de marzo, abril, mayo y junio. Por cada mes se abonará la suma de PESOS UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$1.060.200). En lo que respecta a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022, se abonará por cada mes la suma de pesos un millón doscientos sesenta mil doscientos (\$ 1.260.200).

*Para el año 2023 se realizarán diez (10) pagos mensuales de pesos seiscientos cuarenta y tres mil quinientos (\$643.500) cada uno. Tales pagos se*

*efectuarán entre los meses de marzo a diciembre 2023, entre los días 5 al 20 de cada mes.*

*Las partes acuerdan que en el mes de diciembre 2022 se reunirán a los fines de dilucidar ajustes que resulten necesarios respecto de las erogaciones y gastos que se definan para la planificación del cumplimiento del presente Convenio”.*

Dicho ello, y en función del primer Incumplimiento señalado por el Auditor, corresponde recordar lo establecido por la Ley provincial N° 1015, en su artículo 14: *“Regla General. La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público.*

*La utilización de otros procedimientos de selección sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los artículos 18 al 20 de la presente ley”.*

Entonces, de lo establecido tanto en el Convenio Marco, como en el Convenio Específico, y en la normativa vigente, se entiende que le asiste razón al Auditor Fiscal cuando expone la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio que se reconoce.

Por lo tanto, de lo expuesto surgiría que los pagos efectuados -en concepto de erogaciones y gastos para el desarrollo, implementación y asistencia por parte de la CEPIT para la creación y puesta en funcionamiento de la Plataforma del Centro de Formación Profesional Tierra del Fuego-, se realizaron tanto en el marco Convenio Marco N° 21.539. como en el Convenio Específico registrado





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

bajo el N° 21.579, pero por fuera de los procedimientos establecidos por la normativa que rige en la materia.

Es decir, si bien por un lado resulta claro que los pagos se efectuaron de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Específico -en el marco de lo dispuesto en el Convenio Marco-, por otro se evidencia la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio.

Es por ello, que se entiende acertado el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto al Incumplimiento Sustancial N° 1, en cuyo análisis expuso: *"La figura de 'Reconocimiento del gasto' fue derogada en consecuencia de los pronunciamientos por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.° 43/03, Acuerdo Plenario N.° 2292, entre otros, que establece que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima, ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella.*

*Aunque, según la jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho a partir del cual cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa.*

*En conclusión, la emisión de un acto administrativo de 'reconocimiento del gasto' no vuelve todo regular en caso de haberse llevado a cabo la prestación sin existir un contrato u orden de compra formal. Por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada y la falta de pago por tal circunstancia únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva*

*contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor”.*

Resulta oportuno mencionar, además, que en similar sentido lo razonó tanto la Auditoría Interna como el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Así, por ejemplo, en el Informe de Auditoría Interna N° 434/2022 MECCT (obranste a fojas 28/29 del Expediente MECCT-E-30530-2022), la Auditora sostuvo: *“Se observa con carácter insalvable que el gasto tramitado en las presentes actuaciones no resulta de una contratación acorde a la normativa vigente (...)”*

Por su parte, en el Dictamen D.G.A.J.-Z.S. (M.E.C.C.yT.) N° 083/2022 (obranste a fojas 29 vuelta/31 del Expediente MECCT-E-30530-2022) la letrada expuso: *“(...) correspondería cancelar el pago, en razón a que este se encuentra legitimado mediante el Convenio Específico entre la Cámara del Polo Informático de Tandil (CEPIT), el Ministerio de producción y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (...).*

*(...) para futuros casos se deberán implementar, con suficiente antelación todos los mecanismos legales necesarios, tendientes a evitar este tipo de reconocimientos fuera de la normativa prescripta, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contrataciones, a los fines de deslindar las responsabilidades establecidas en el art. 11 de la ley provincial N° 1015”.*

Por todo lo expuesto, se entiende que a fin de preservar los principios rectores de las contrataciones administrativas -juridicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad-, siempre que el efectivo acatamiento de los preceptos





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

legales que rigen las contrataciones implican una garantía para el interés público comprometido, resulta ineludible recurrir a los procedimientos de contratación correspondientes.

En ese sentido, considero que el gasto originado en el Convenio tramitado en las presentes actuaciones podría válidamente haberse encuadrado en el artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, invocando razones de especialidad, ello de acuerdo a lo dispuesto en la norma: *"ARTÍCULO 18.-Contratación Directa. La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos:*

*(...) f) la adquisición, ejecución, conservación o restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados, que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo".*

Por lo expuesto, habiendo verificado el apartamiento normativo señalado por el Auditor Fiscal, se considera oportuno efectuar una recomendación a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía I. CUBINO, para que en futuras tramitaciones como las que aquí se analizan, se proceda de acuerdo a los preceptos normativos que rigen en la materia, efectuando el procedimiento de selección correspondiente.

No obstante, en relación al Incumplimiento en análisis, se entiende que también estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4° inciso h) de la ley provincial N° 50.



En otro orden de ideas, en relación al segundo Incumplimiento Sustancial indicado, en el Informe Contable N° 110/2023 Letra: TCP-PE se dijo: *“Incumplimiento Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ‘CONFORMIDAD DEFINITIVA’ y Resolución CGP N° 43/2022, Anexo I, Punto C ‘DE LA CONFORMIDAD’”*.

En función de ello, vale recordar que el Artículo 34, Punto 79 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/11, dispone: *“CONFORMIDAD DEFINITIVA. A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.*

*Cuando la contratación no se hubiese realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte”*.

Por su parte, la citada Resolución CGP N° 43/2022, en su Anexo I, Punto C *“DE LA CONFORMIDAD”* establece: *“La conformidad de la factura deberá realizarse por medio de una Nota emitida por la dependencia solicitante, estando los agentes de planta, con cargo no inferior a Jefe de Departamento o los funcionarios facultados a suscribirla.*

*Previo a su conformidad el área deberá verificar los datos de la factura y el CAE., el cual deberá incorporarse al expediente de la tramitación.*

*En la Nota deberá indicarse:*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- La fecha de recepción de la factura.
- Tipo, número de factura y razón social.
- Periodo de facturación.
- Monto de la factura.
- Número de orden de compra y/o número de convenio registrado, de corresponder.
- La Conformidad de haber recibido el bien o la prestación del servicio, según lo detallado en la Orden de Compra y/o contrato teniendo presente para su suscripción que el agente o funcionario que presta conformidad no deben haber intervenido en el trámite de adjudicación y deben poder efectuar el control físico de los elementos o la constatación de los servicios contratados, conforme lo establecido en el artículo 34. punto 83 y concordantes del Decreto Provincial N°674/11 o en la que en un futuro la remplace.
- Nombre completo y cargo de la persona que conforma.

En caso de que por las características de las respectivas adquisiciones y/o prestaciones debiera presentarse un informe técnico este deberá estar suscripto por el área que lo emita y deberá incorporarse al expediente junto con la Nota de conformidad.

(...) La documentación mencionada precedentemente deberá remitirse a la Dirección General de Administración Financiera (D.G.A.F), la cual controlará que la nota esté correctamente confeccionada y que la factura se encuentre acorde con las Resoluciones de A.F.I.P N° 1415/03. N° 4290/18 y N°4291/18 y sus modificatorias, como así también, constatará que los comprobantes se encuentren autorizados por este organismo.

Posteriormente, la D.G.A.F dará continuidad a la tramitación para concretar el pago correspondiente".

En función de ello, entiendo oportuno remitirnos a las cláusulas del Convenio Específico registrado bajo el número N° 21.579, a fin de analizar si resulta suficiente la acreditación de la contraprestación mediante la simple conformación de las facturas, tal como se observa en las presentes actuaciones.

Así, en el Anexo I del citado Convenio se establecen: “(...) las características de la planificación, implementación y puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional Tecnológica de la Provincia de Tierra del Fuego.

*1. La puesta en funcionamiento de la plataforma será el mes de febrero de 2022. Se establecerá oportunamente un periodo de inscripción para los cursos disponibles a través de la plataforma y los requisitos para el acceso de los cursos.*

*Las propuestas formativas dentro de la plataforma serán tres:*

*A. Curso de desarrollador web full track con una duración total de veinte (20) meses distribuidos en (dos años lectivos).*

*B. Curso de Experiencia de Usuario (UX) y diseño de interacción con una duración total de diez (10) meses (un año lectivo).*

*C. Curso de Programa Mujeres Tecnológicas con una duración de dos meses.*

*2. Modalidad y lugar para la realización de tareas: El desarrollo y configuración de la plataforma educativa se llevará adelante conjuntamente con*





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*un equipo técnico de LA PROVINCIA y un equipo de la CEPIT. Las tareas se harán de forma remota desde los lugares designados por ambas instituciones".*

Ahora, si bien de la lectura de las cláusulas del Convenio y su Anexo no surge específicamente la forma en que será acreditado el efectivo cumplimiento de la contraprestación, se entiende que la simple conformación de las facturas no resultaría suficiente en tal sentido.

Por ello, se considera oportuno requerir al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la elaboración de un Informe Técnico en el que se informe y acredite, con la documentación correspondiente, la efectiva puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional, los listados de inscriptos en cada una de las propuestas formativas, datos relativos a días y horarios de cursada, modalidad, profesionales a cargo del dictado de los cursos –teniendo en consideración que, según lo expuesto en el Anexo citado, las actividades a desarrollar se llevarían a cabo conjuntamente por personal técnico de la Provincia y de CEPIT-, como así también cualquier otro dato que coadyuve a acreditar el real cumplimiento de lo convenido, a fin de verificar la contraprestación y justificar de esa manera la erogación de los fondos.

En este sentido, vale recordar lo expuesto en relación al tópico en análisis en el Informe Legal N° 362/2021, aprobado por la Resolución Plenaria N° 389/2021 por la que se observó la Resolución CGP N° 64/2021 (dejada luego sin efecto y reemplazada por la Resolución CGP N° 43/2022): "(...) la conformidad integra uno de los requisitos que deben cumplimentarse en forma previa al pago, y ya se encontraba previsto en la Resolución C.G. N.º 12/13, sin observaciones a su respecto tal como ya indiqué.

*En aquella oportunidad la norma establecía en el Punto 5. f) en parte pertinente que (...) ‘Las facturas y en su caso los remitos deberán ser conformados por el agente de planta permanente receptor, dejando constancia de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica y agregándose luego una constancia de tramitación de cobertura de seguro si correspondiera y el proyecto de Resolución que aprueba el gasto y autoriza el pago, a los efectos de su revisión.*

***La conformidad sobre la documentación mencionada precedentemente constituye la acreditación necesaria y suficiente de recepción de los bienes o servicios adquiridos, a excepción de los casos de locaciones de servicios o de obras en los que, por las características de las respectivas prestaciones se deban incorporar además informes técnicos descriptivos de las mismas, siempre que se establezca dicha condición al momento de la contratación en los respectivos contratos u órdenes de compra (...)’”*** (el resaltado es propio).

En función de lo expuesto entiendo que no se encontraría acreditada la contraprestación por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, compartiendo así lo expuesto por el Auditor Fiscal respecto al Incumplimiento Sustancial N° 2 en el Informe Contable N° 110/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

### **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto en el análisis que antecede, surge que los pagos efectuados -en concepto de erogaciones y gastos para el desarrollo, implementación y asistencia por parte de la CEPIT para la creación y puesta en funcionamiento de la Plataforma del Centro de Formación Profesional Tierra del Fuego-, si bien se realizaron en el marco del Convenio de Colaboración N° 21.539





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

y del Convenio Específico registrado bajo el N° 21.579, se evidencia la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio.

Es por ello, que se comparte el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto al Incumplimiento Sustancial N° 1, entendiendo que en el caso bajo análisis se efectuó un reconocimiento de gastos, como consecuencia de la falta de tramitación del procedimiento de contratación correspondiente, en el caso particular, en opinión de quien suscribe, el dispuesto en el inciso f) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015.

Por lo tanto, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de miembros, se entiende estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Por otra parte, en relación al Incumplimiento Sustancial N° 2, se entiende que no se encontraría cabalmente acreditada la contraprestación del servicio por parte de la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil, compartiendo así lo expuesto por el Auditor Fiscal al respecto en el Informe Contable N° 110/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

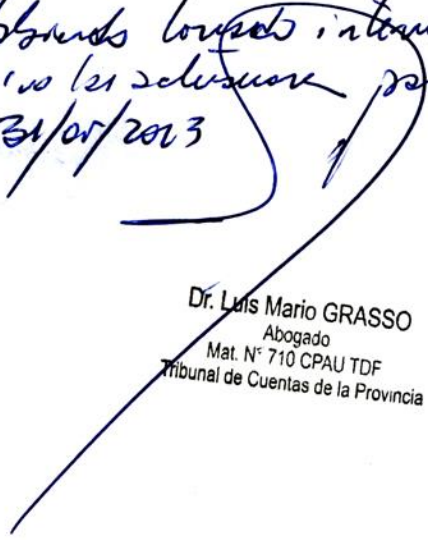
Por ello, se estima oportuno requerir al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la elaboración de un Informe Técnico en el que se informe y acredite, con la documentación correspondiente, la efectiva puesta en marcha de la Plataforma del Centro Fueguino de Formación Profesional, como así también cualquier otro dato que coadyuve a acreditar el real cumplimiento de lo convenido por parte de la C.E.P.I.T., a fin de verificar la contraprestación y justificar de esa manera la erogación de los fondos.



En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones a fin de dar continuidad al trámite.

  
Dra. Florencia ALBORNOS  
Abogada  
Matricula N° 870 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Abogado torpedeo interviniente  
por la resolución por continuidad del trámite.  
31/05/2013*

  
Dr. Luis Mario GRASSO  
Abogado  
Mat. N° 710 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Informe Legal N.º 113 /2023

Letra: T.C.P. – C.L.

Cde.: Exptes. N° 30530/2022,  
N° 30532/2022, N° 30534/2022,  
N° 39320/2022, N° 47828/2022 y  
N° 62039/2022 Letra: MECCT-E

Ushuaia, 31 de mayo de 2023.

**SEÑOR SECRETARIO CONTABLE**  
**A/C DE LA SECRETARÍA CONTABLE**  
**CP. David BEHRENS**

Por medio de la presente, me dirijo a usted en el marco de los expedientes de la referencia, caratulados: **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 - PAGO 1 DE 21 – FEBRERO 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 2 DE 21 – MARZO 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 3 DE 21 – ABRIL 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 4 DE 21 – MAYO 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 5 DE 21 – JUNIO 2022"**, **"CONVENIO C.E.P.I.T. N° 21539/21579 – PAGO 6 Y 7 DE 21 – JULIO - AGOSTO 2022"** a fin de emitir dictamen jurídico complementario en relación al análisis efectuado por la Dra. Florencia ALBORNOZ en el Informe Legal N° 095/2023, Letra: TCP-CA.

En tal sentido, resulta dable señalar que se comparte el análisis efectuado, en cuanto a que se verifica un apartamiento normativo, al no haberse seguido ningún procedimiento de contratación previo a la suscripción del Convenio Específico C.E.P.I.T. N° 21579.

Sin perjuicio de ello, del análisis de los antecedentes se desprende que dicho convenio sigue en curso de ejecución a la fecha y que se enmarca en uno anterior, el Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo le N° 21539, respecto del cual no se advierte que se haya seguido un procedimiento de contratación.

Asimismo, de la cláusula segunda del Convenio Marco se desprende que, a fin de alcanzar su objeto, las partes acuerdan la suscripción de convenios específicos, para implementar cada programa o proyecto en particular.

Es así que, los convenios específicos, en principio, no tendrán un procedimiento de contratación particular, ya que los mismos derivan del Convenio Marco anterior que les da sustento. La cuestión entontes radica, a mi criterio, en que el procedimiento de contratación debió llevarse a cabo en relación con el Convenio Marco suscripto entre la Provincia y la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (C.E.P.IT).

Dicho Convenio Marco no encuadra en los supuestos del artículo 135 de la Constitución Provincial, dado que la contraparte es una Asociación de carácter civil, por lo que debió procederse en el marco de la Ley provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias. En el caso, dado las características y las razones





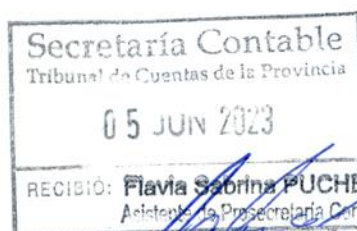
"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

esbozadas parecería, *prima facie*, que encuadraría en el supuesto de contratación directa por especialidad.

Así las cosas, entiendo oportuno señalar que no corresponde continuar emitiendo reconocimientos de gastos, para solventar la ejecución del Convenio Específico bajo análisis, que tiene plazo de duración hasta diciembre 2023, sino que deberá procederse conforme a derecho, llevando a cabo el procedimiento de contratación correspondiente.

Así las cosas, independientemente de los apartamientos normativos verificados en las actuaciones bajo análisis, corresponde hacer saber a la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, a la Oficina Provincial de Contrataciones y la Ministra de Educación, D.I. Analía Inés CUBINO y a la Ministra de Producción y Ambiente, Téc. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, ya que son quienes suscribieron el Convenio Específico, y por su intermedio a las áreas legal sea a su cargo, que deberá encauzarse la contratación con el CEPIT dentro del marco normativo legal de contrataciones, Ley provincial N° 1015 y reglamentaciones, no pudiendo continuarse con pagos de este tipo de Programas a través de Reconocimientos de Gastos.

Remito el presente para la continuidad del trámite.



14:40

Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

